

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR



EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico,
Derecho Comparado y Opiniones Especializadas

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**COMISIÓN BICAMARAL DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz
Responsable de Despacho

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación
Coautora

SAPI-ISS-18-18
Octubre, 2018

EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO
Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Derecho Comparado y
Opiniones Especializadas

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
1. Marco Teórico-conceptual	5
1.1. Concepto de Servicio Civil de Carrera	5
1.2. Principios Básicos de un Servicio de Carrera	7
1.3. Tipología de los trabajadores del Estado: Servidor público, Funcionario público, Empleado público	8
1.4. Finalidad de un Servicio de Carrera en el Ámbito Legislativo	12
1.5. Ventajas y Desventajas del Servicio Civil de Carrera	14
2. Antecedentes del Servicio de Carrera en el Poder Legislativo Mexicano y su Marco Jurídico actual.	16
3. El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.	19
4. Experiencia en la Cámara de Diputados en la LVII Legislatura.	27
5 El Servicio de Carrera parlamentario en el Ámbito Internacional.	32
5.1 Argentina	32
5.2 Chile	32
5.3 Estados Unidos de América	35
5.4 España	38
5.5 Francia	42
5.6 Guatemala	48
5.7 Italia	51
5.8 República Dominicana	52
6 El Servicio Civil de Carrera Parlamentaria en el ámbito local.	56
6.1 Comparativo de los Congresos locales que cuentan con un ordenamiento específico en materia de Servicio Civil de Carrera Parlamentaria.	59
6.2 Comparativo de los Congresos locales que contemplan o regulan el Servicio Civil de Carrera Parlamentaria en su Ley Orgánica u otra diversa.	68
7 Opinión Especializada	80
Consideraciones Generales	90
Fuentes de Información	90

INTRODUCCIÓN

Para un buen funcionamiento de las instituciones públicas, entre otros factores, sobresale el que sean operadas por el personal más adecuado para ello, con el perfil necesario para su buen funcionamiento, ello a pesar de ser algo tan relevante en la vida institucional y democrática en nuestro país, no ha sido posible como tal en ninguno de los tres Poderes de la Unión, -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, siendo a través de la implementación del Servicio Civil de Carrera que esto puede llegar a ser posible, al menos de forma gradual.

En el caso específico del Poder Legislativo, tanto a nivel federal o local, el cual juegan un importante papel dentro del Estado, al tener un papel además del propiamente legislativo, el conocido como el de contra pesos, principalmente en lo que hace referencia al Ejecutivo, tomándose con ello grandes decisiones que van a incidir en la vida y desarrollo de una sociedad.

Es por ello que, para que las funciones y atribuciones que les competen sean ejercidas y desempeñadas de manera efectiva e institucional, éstos deben contar con un cuerpo de personal calificado, capaz de coadyuvar con el trabajo legislativo de manera objetiva y oportuna, a la par de que se les permita la estabilidad en el aspecto laboral a fin, entre otras razones, de no perder el *expertise* adquirido en este ámbito.

En México, la inquietud por contar dentro de los organismos y las dependencias públicas con funcionarios o servidores públicos calificados no es nueva, existen antecedentes remotos que ubican el servicio civil desde la Conquista y otros a partir de las décadas de los ochenta, sin embargo, quienes se han dado a la tarea de estudiar la figura en su mayoría ha dirigido sus trabajos hacia el ámbito de la administración pública precisamente porque es en donde se comienza a aplicar, no obstante que se ha ampliado con posterioridad hacia el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

El presente trabajo tiene por objeto conocer qué es el Servicio de Carrera, sus principios y finalidad, entre otros; sus antecedentes y marco jurídico en el ámbito legislativo para México y ubicar en el derecho comparado cómo se maneja el servicio civil o servicio profesional de carrera parlamentario a fin de conocer las diferencias y convergencias con el establecido en México.

De esta forma, todo el aparato técnico compuesto por personal de carrera, con el perfil adecuado para ello, garantizará la continuidad de la institucionalidad de cualquier órgano público, el cual estará legitimado con el Servicio Civil de Carrera que permitiera dar certidumbre en cuanto a la operatividad y funcionamiento objetivo e imparcial, entre un cambio de gobierno a otro, sin que en ello medien cuotas partidistas, siendo esto necesario dentro de cualquier gobierno democrático, con miras a un verdadero fortalecimiento institucional, en este caso en particular del Poder Legislativo.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo consta de seis apartados en los que se desarrollan:

- Un **Marco Teórico-conceptual** el cual contiene definiciones de conceptos básicos como son: Servicio de Carrera, la tipología de los trabajadores del Estado como: empleado público, funcionario, servidor público, distinción entre trabajador de confianza y de base. Dentro de este apartado, se podrá encontrar lo relativo a los principios que rigen al Servicio de Carrera, su finalidad, así como ventajas y desventajas del mismo.
- Un segundo apartado es el que establece los **antecedentes del Servicio de Carrera en el Poder Legislativo** Mexicano y su marco jurídico actual.
- En el apartado 3 se aborda lo correspondiente al **Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados** que tiene como objeto entre otros regular lo relativo al Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.
Sobre este se aborda temas como quiénes se consideran funcionarios del Servicio de Carrera, los procesos que integran el sistema como son el ingreso, evaluación, promoción, los fines del servicio, sus principios rectores; los criterios que se toman en cuenta para el ingreso al servicio; la separación y las obligaciones, derechos y prohibiciones de los funcionarios de carrera, además de lo relativo a las sanciones a que se harán acreedores por incurrir en responsabilidad, de igual forma se hace mención de la experiencia de la LVII Legislatura en materia de Servicio Civil de Carrera.
- En el cuarto apartado de **Derecho Comparado**, se describen de manera general los Servicios de Carrera de Argentina, Chile, Estados Unidos, España, Francia, Guatemala, Italia y República Dominicana, en donde a pesar de tratarse de países con sistemas políticos y culturas diversas se observa la convergencia en cuanto a los principios que deben regir a los Servicios de Carrera, los criterios a seguir y la necesidad de basarlos en concursos abiertos a fin de obtener los mejores perfiles para los puestos o cargos que deberán cubrirse, para el mejor desempeño de las funciones del órgano legislativo.
- Se expone al **Servicio de Carrera Parlamentario en el ámbito local** en donde se observará que existen siete entidades federativas que cuentan con un ordenamiento expreso en la materia; entidades que a través de las Leyes Orgánicas de sus Poderes Legislativos hacen alusión al establecimiento de un Servicio de Carrera y la expedición de su Ley.
- Por último, el apartado de **Opiniones Especializadas**, en donde mediante notas periodísticas se reitera la importancia de la implementación y aplicación de un Servicio de Carrera en el ámbito legislativo.

LEGISLATIVE BRANCH EMPLOYEES' CIVIL SERVICE CAREER
Theoretical framework, legal framework, comparative law and specialists' opinions

This paper is divided into six sections where the following items are developed:

- A Theoretical framework contains the presentation of basic concepts definition, for instance: Federal civil service career, public servants' categorization such as public employee, officials, public servant; differences between a trusted employee or temporary employee and an employee on a permanent appointment. In this section the principles that guide civil service career are laid, as well as their purpose, advantages and disadvantages.
- A second section corresponds to the background of Mexican Legislative Branch's civil service career and its current legal framework.
- In the third section the paper approaches the Technical and Administrative Organization Statute and the Civil Service Career in the Chamber of Deputies which, within other goals, aims at regulating the civil service career in the Chamber of Deputies.
In relation to this Statute, the topics approached include themes such as who are the employees considered in the civil service career, the processes that embody the system such as entry, evaluation, promotion, the service's aims, guiding principles; criteria taken into account for recruitment into civil service; termination; civil service servants' duties, rights and prohibitions and the related penalties for incurring in liability. The experience gained through the 57th Legislature on civil service career matter is also mentioned.
- The fourth section is dedicated to Comparative Law with a description, in general terms, of civil services in Argentina, Chile, United States, Spain, France, Guatemala, Italy and Dominican Republic. Although these are countries entitle different political systems and cultures, convergence is observed regarding the principles that should govern the civil service career, the criteria to be followed and the need to base it on open competitions, in order to reach out for the best profiles for the posts that must be fulfilled, so the best performance of the legislative body may be achieved.
- The Parliamentary Civil Service Career at local level is also presented. Here, seven federal entities may be noticed to count on legal dispositions explicitly related to the matter. These entities, in their Legislative Branch's Organic Law, allude to the civil service career and that a corresponding law ought to be issued.
- Lastly, the Specialized Opinions apparatus where, through journalistic notes, the importance of implementing a Civil Service Career for the Legislative Branch's staff is reiterated.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

1.1. Concepto de Servicio Civil de Carrera

Para Robledo Rincón, citado por Efrén Chávez Hernández, el Servicio Civil de Carrera en general se concibe como un cuerpo apolítico y permanente de funcionarios, que constituye el soporte de una administración específica; sus elementos son una ley básica de administración de personal de servicio civil y un organismo responsable de su aplicación.¹

Ahora bien, Chávez Hernández señala que el servicio civil de carrera aplicado al Poder Legislativo, implica un conjunto de reglas y procedimientos administrativos que regulan el ingreso, promoción, evaluación, remuneración y demás aspectos laborales del personal al servicio de organismos públicos.²

Por su parte, Mora-Donatto apunta que existe una diferencia entre el político profesional a quien identifica con los legisladores y el asesor institucional, y al respecto explica que el primero, desarrolla una actividad constitucional y legalmente relevante para el sistema representativo democrático rigiéndose exclusivamente bajo el criterio de oportunidad política. Por el contrario, el asesor institucional, despliega una actividad de extraordinaria importancia al servicio de las funciones parlamentarias con arreglo a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.³

Con la instauración de un servicio profesional de carrera se pretende profesionalizar a los funcionarios a través de un proceso de capacitación que tiene como objetivo la actualización y especialización del personal que se encuentra al servicio de una dependencia y órgano público, con el propósito de darle continuidad al trabajo de carácter técnico.⁴

De acuerdo con Luciano Strazza el servicio civil se compone de tres subuniversos o segmentos:

- El de los altos mandos;
- El de mandos medios, y

¹ Chávez Hernández, Efrén, *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano, Análisis y propuesta de reforma*, UNAM-IIIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 765, México, 2016, pág. 167, Dirección en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/8.pdf> Fecha de consulta 4 de julio de 2018.

² *Ídem*.

³ Mora-Donatto, Cecilia, *Urge rediseñar el Servicio Civil de Carrera del Congreso Mexicano*, en: Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 19, Julio-Diciembre 2008, Dirección en Internet: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5849/7743> Fecha de consulta 4 de julio de 2018.

⁴ Cruz Villalobos, Osvaldo, *El Servicio Profesional de Carrera y los cambios en la Gestión Pública*, IAPEM, México, 2009, Pág. 214, Dirección en Internet: <http://iapem.mx/Libros/2009%2012%20ElServicioProfesional%20y%20los%20cambios%20978-968-6452-87-7.pdf> Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

- El personal operativo.

Para efectos del ámbito parlamentario cada uno de estos segmentos abarcaría a los siguientes trabajadores:

Segmento	Trabajadores que incluye:
Altos mandos	Legisladores, Secretario General, Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros.
Mandos medios	Directores hasta nivel de enlace.
Personal operativo	De base y de confianza.

En México el Servicio Civil o Servicio Profesional de Carrera se ha pretendido instaurar en diversos ámbitos del actuar gubernamental, -Poderes de la Unión- así como en los distintos órganos establecidos a nivel constitucional:

ENTIDAD O DEPENDENCIA	ORDENAMIENTO QUE LO PREVÉ
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Legislativo: <ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Diputados - Cámara de Senadores • Auditoría Superior de la Federación 	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República. Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo: <ul style="list-style-type: none"> - Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada 	Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial 	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). 	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República. 	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial).
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Electoral. 	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Servicio Profesional Electoral Nacional).

Fuente: Elaboración propia con información de cada uno de los ordenamientos señalados.

Lo anterior implica que no es un ámbito propio de la Administración Pública entendida ésta desde un visión acotada al Poder Ejecutivo, sin embargo, para efectos del presente trabajo se tomará en cuenta lo relativo al Servicio de Carrera en el ámbito Legislativo, no obstante que las bases, criterios y principios del Servicio de Carrera para la Administración Pública han sido trasladados a los Servicios de Carrera de los Parlamentos.

1.2. Principios Básicos de un Servicio de Carrera

Mauricio Dassauge, afirma que los servicios de carrera –independientemente del Poder en donde se vaya a implementar–, se estructuran sobre la base de por lo menos tres principios esenciales: **el mérito, la igualdad y la estabilidad**.⁵

Este autor coloca, al **principio del mérito**, como núcleo de todo servicio civil y añade que este principio puede entenderse en tres sentidos:

1. Las personas que ingresan al servicio civil deben ser los **profesionales más aptos**, los que cuentan con las habilidades, las actitudes, las competencias y los conocimientos más adecuados para el desempeño eficaz de un conjunto determinado de actividades, lo que se debe entender entonces con establecer **perfiles**;
2. Las **promociones salariales**, los ascensos jerárquicos y el otorgamiento de incentivos deben ser producto de revisiones, valoraciones y comparaciones objetivas en torno al desempeño de los funcionarios; y
3. **El desempeño poco meritorio** (es decir un desempeño ineficiente o ineficaz) en el ejercicio de las actividades institucionales es la explicación más justa y adecuada para fundamentar la aplicación de **sanciones o incluso la separación** (el despido) de un funcionario del servicio civil.

Con relación al **principio de la igualdad** menciona que, éste tiene dos acepciones dentro de los servicios civiles:

- **Cualquier ciudadano**, sin importar sus ideas políticas, su religión, su género, tiene derecho a ingresar a los puestos o cuerpos de funcionarios del servicio civil, siempre y cuando cumpla con las condiciones, requisitos y pruebas establecidos para ese fin; y
- Los subsistemas de gestión de recursos humanos (ascenso, incentivos, sanción.) deben aplicarse **sin discriminaciones**, en los mismos términos y con consecuencias equivalentes a todos los funcionarios del servicio civil.

Por último, el **principio de la estabilidad**, el cual supone que quienes reciben un **nombramiento definitivo** como funcionarios tienen garantizada su **permanencia dentro del servicio civil**. Esto implica que los funcionarios públicos no pueden ser removidos de sus puestos a consecuencia de cambios:

- En el entorno político de sus organizaciones, relacionados con los ciclos electorales o las transformaciones internas de la elite gobernante; o

⁵ Dassauge Laguna, Mauricio I., *¿Servicio Civil de Carrera o Servicio Civil de Empleo? Una breve discusión conceptual*, en: Revista Servicio Profesional de Carrera, No. 6, Jul-Dic 2006, Dirección en Internet: http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/RSP3_3.pdf Fecha de consulta 24 de julio de 2018.

- En las esferas administrativas, vinculados a la renovación de los cuadros directivos de la organización o la salida de los superiores jerárquicos (inmediatos o no) de los funcionarios.

Se ha comentado que el servicio de carrera ha sido trasladado de la administración pública al ámbito legislativo, en ese sentido cabe hacer mención a la Carta Iberoamericana de la Función Pública,⁶ en la cual se establecen los principios rectores de todo sistema de función pública, que deberán inspirar las políticas de gestión del empleo y los recursos humanos y quedar en todo caso salvaguardados en las prácticas concretas de personal:

- Igualdad de todos los ciudadanos, sin discriminación de género, raza, religión, tendencia política u otras.
- Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos.
- Eficacia, efectividad y eficiencia de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del empleo y las personas;
- Transparencia, objetividad e imparcialidad;
- Pleno sometimiento a la ley y al derecho.

1.3. Tipología de los trabajadores del Estado: Servidor público, Funcionario público, Empleado público

Ahora bien, dado que en las definiciones que se dan del Servicio Civil se advierte la alusión que se hace a funcionarios y no servidores públicos se considera pertinente señalar qué implica cada una de estas figuras a efectos de saber a qué se refieren:

- “Servidor Público.- Persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza. (Concepto insuficiente, siendo más completo el de las Constituciones).
- Funcionario Público.- Es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.”⁷

⁶ *Carta Iberoamericana de la Función Pública*. CLAD Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, NU (DESA) Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2003, Dirección en Internet: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartaibero.pdf> Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

⁷ *Naturaleza Jurídica del Servidor Público, Contraloría del Distrito Federal*. Dirección en Internet: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php> Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

Dadas las anteriores definiciones, es importante señalar que en el caso de México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 establece a quiénes se les reputa como servidores públicos:

“Artículo 108. ... se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía...

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, ...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, [...] el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. ...

...”⁸

Como se observa, este artículo constitucional hace referencia dentro del catálogo de servidores públicos a: funcionarios e implícitamente a los empleados, estos últimos al señalar que es “toda persona que desempeñe un empleo” de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal. En ese sentido, se encuentra que al empleado público se le define como:

- Empleado Público.- Órgano personal de la actividad administrativa, afecto a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional, mediante una retribución (sueldo).⁹

Por otro lado, tanto en el apartado B del artículo 123 Constitucional como en su Ley Reglamentaria y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace referencia a funcionarios públicos, servidores públicos, trabajadores al servicio del Estado, trabajadores del Estado y servidores de la nación de manera indistinta y equivalente, lo que no permite establecer una clara distinción entre funcionarios y empleados públicos.

En ese sentido, se puede señalar que ante tal ambigüedad, la figura del servidor público engloba a los otros, sin embargo, quienes ingresan al Servicio de Carrera finalmente se les debe **considerar como servidores públicos**, con el fin de evitar vaguedades, pues en *stricto sensu* de acuerdo con el artículo 128 Constitucional se observa que en este se establece que: “Todo funcionario público sin excepción antes de tomar posesión de su cargo, protestará guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Fecha de consulta 25 de julio de 2018.

⁹ *Naturaleza Jurídica del Servidor Público, Ob. Cit.*

Por el contrario, en el artículo 89 de la Carta Magna, en su fracción II se le otorgan facultades al Presidente para: "Nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión,...".

No obstante, Pardo explica que sí existe una diferencia pero no es en cuanto a denominación sino en cuanto a la clasificación que se hace en cuestión de relación laboral, que los categoriza en trabajadores de base y de confianza.¹⁰ Al respecto explica que:

" [...a los trabajadores de confianza se] les da acceso a prestaciones, pero no les garantizan estabilidad en el empleo, ya que su permanencia va a depender de la voluntad de los jefes o de la permanencia del grupo al que se pertenece. Los trabajadores de base tienen muy escasas expectativas de promoción o de hacer algún tipo de carrera profesional, mientras que los de confianza tienen que tomar las decisiones, además de tareas operativas, el control de los recursos y su asignación."

Por lo tanto, en palabras de Pardo, los trabajadores de base tienen garantizada de manera plena la permanencia, pero también tienen fuertemente restringidas sus posibilidades de ascenso en la escala organizativa y salarial; los de confianza ocupan los puestos medios y altos, gozan de mejores niveles de ingreso pero carecen de estabilidad laboral. Uno de los fines de los servicios de carrera es precisamente que se dé la estabilidad laboral, y por otro lado que el ingreso no dependa del grupo al que se pertenece.

Los trabajadores de confianza son contemplados en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 Constitucional que a la letra dice:

"XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

La Ley a la que se refiere esta fracción, es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en este ordenamiento se establece en el artículo 5, fracción III quiénes son considerados trabajadores de confianza en el Poder Legislativo:

"Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza:

I. a II. ...

III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes

¹⁰ Pardo, María del Carmen, *Viabilidad Política en el Servicio de Carrera en México*, en: Revista de Administración Pública El Servicio de Carrera en la República Mexicana, No. 103, INAP, México, 1999, Pág. 29, Dirección en Internet: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap_103_1999.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.”

Ahora bien, lo señalado por Pardo con relación a la inestabilidad laboral de los trabajadores de confianza se fundamenta con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional al señalar ésta en su artículo 6 que los trabajadores de base son:

“Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior [en el artículo 5] y que, por ello, **serán inamovibles**. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.”

Lo anterior hace que queden excluidos como la propia Ley lo señala del régimen de la misma y por lo tanto vulnerables en la permanencia de sus puestos.¹¹

¹¹ Además, se excluyen de otros derechos que se les otorgan a los trabajadores de base como son: formar parte de los sindicatos (art. 70).

1.4. Finalidad de un Servicio de Carrera en el Ámbito Legislativo.

En general, se señala que un sistema funcional de mérito o Servicio Civil de Carrera, debidamente articulado, garantiza no sólo la eficiencia asignativa, la durabilidad de los compromisos legislativos, la confianza social y la seguridad jurídica, sino que es además, **el arreglo institucional garantizador de la eficiencia interna de los organismos y agencias administrativas**. El sistema de mérito o servicio civil de carrera es un elemento que contribuye a fortalecer la capacidad de gobernar.¹²

Por su parte, el Servicio de Carrera propuesto en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados busca facilitar e impulsar:

- La continuidad de las funciones parlamentarias y administrativas y financieras de la Cámara de Diputados más allá de los cambios de Legislaturas.
- La conservación de la memoria institucional.
- Un apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial.

Sobre el apoyo técnico, Mora Donato afirma que, todo servicio de apoyo técnico proporciona **estabilidad legal y funcional** y los parámetros que conforman un servicio de carrera como la estabilidad en el empleo y la **certeza jurídica** de que únicamente los **méritos académicos y laborales**, así como la **capacitación**, serán los únicos **parámetros valorativos indispensables** para buscar ascensos. Por otro lado, señala que estos factores permiten **desterrar el amiguismo y el compadrazgo**.¹³

Sin embargo, advierte que “Ningún servicio de esta naturaleza puede consolidarse si la normatividad que lo rige es excesivamente cambiante”. Al respecto, valdría añadir el cuestionamiento de si una norma que no cambia en absoluto puede considerarse como un factor para consolidar un servicio de carrera. Pues, el escenario más extremo es que se cuente con una Ley o normatividad en la materia y ésta haya nacido como letra muerta independientemente de que existan o no las condiciones para ello, mandando entonces el mensaje de que no se hace ningún esfuerzo para que sea efectiva, y por lo tanto se genere la percepción de que no hay voluntad política o de que se está ante la ineficacia de la ley, puesto que está no está siendo aplicada.

El Servicio de Carrera también tiene como fin eliminar el llamado Sistema de despojos o sistema de botín (*spoils system*), donde los cargos públicos se reparten

¹² *Importancia del Servicio Profesional de Carrera*, Dirección en Internet: http://www.cca.org.mx/apoyos/ap073/mod7/importancia_serv_prof.pdf Fecha de consulta 25 de julio de 2018.

¹³ Mora-Donato, Cecilia, *Urge rediseñar el Servicio Civil de Carrera del Congreso Mexicano*, Ob.Cit.

de manera discrecional y la mayoría de los empleados son designados por criterios políticos.¹⁴

Para Raúl Calvo Barrera la finalidad del Servicio Civil de Carrera es erradicar vicios en la operación del personal público.¹⁵

En general, **los fines del Servicio de Carrera son formar funcionarios que apoyen profesionalmente el desarrollo de las atribuciones para el caso de los Poderes Legislativos**, de cada una de las Cámaras que lo integran; la aplicación y operación del sistema se desarrolla bajo **los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional**.¹⁶

En ese sentido, se puede considerar que en la medida en que se forme y capacite a los servidores públicos bajo la aplicación y cumplimiento de los principios vertidos en el Servicio de Carrera, éste por sí mismo irá eliminando los vicios en la operación del personal, su designación bajo la discrecionalidad y decisión política, y por ende, se irá dando también la eliminación del sistema de botín.

Cabe señalar que para que se cumpla con la finalidad del Servicio de Carrera que es erradicar vicios del sistema, una característica de éstos que se debe destacar porque contribuye a que se cumpla tal fin es que el ingreso se dé bajo **sistemas de concursos**. Estos pueden ser **abiertos**, esto es pueden acceder a determinados puestos cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos para presentar la solicitud de ingreso. Pueden ser **cerrados**, cuando es el caso de favorecer el ingreso a la función pública a personas con determinadas características, o a funcionarios en activo.¹⁷ En cualquier caso, lo que se busca es contar con personal que cumpla los perfiles para el desempeño de las funciones que correspondan al cargo o puesto que se encuentra vacante.

¹⁴ Uvalle Berrones, Ricardo, *Institucionalidad y Profesionalización del Servicio Público en México. Retos y Perspectivas*, UNAM, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, octubre de 2000, Pág. 129, Dirección en Internet: https://books.google.com.mx/books?id=To0sHh33OnEC&pg=PA129&lpg=PA129&dq=el+servicio+de+carrera+en+el+congreso+de+estados+unidos&source=bl&ots=qIKXY9LAYD&sig=DVQwJJSa9kln_SnuMUkd6CGLs b4&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjyoKGMnJPdAhVJ9YMKHZbyCN84FBD0ATAIegQIAxAB#v=onepage&q=el%20servicio%20de%20carrera%20en%20el%20congreso%20de%20estados%20unidos&f=false Fecha de consulta 31 de julio de 2018.

¹⁵ Calvo Barrera, Raúl, *“El servicio civil de carrera en el Poder Legislativo Guerrerense”*, en: Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coord.) *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Responsabilidad, contratos y servicios públicos*, UNAM, México, 2005, Dirección en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1626/7.pdf> Fecha de consulta 31 de julio de 2018.

¹⁶ Cruz Villalobos, Osvaldo, *El Servicio Profesional de Carrera y los cambios en la Gestión Pública*, Ob. Cit.

¹⁷ *El Servicio Civil de Carrera en el Mundo*, Dirección en Internet: <http://www.joseacontreras.net/ServProfCarrUAEM/sercivmund.htm> Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

1.5. Ventajas y Desventajas del Servicio Civil de Carrera.

De acuerdo con Raúl Calvo, entre las ventajas más importantes que tiene el Servicio Civil de Carrera se encuentran las siguientes:¹⁸

a) **Eliminación de la cultura del patronazgo.** Para evitar que en las instituciones públicas prevalezca la cultura de la lealtad individual de los funcionarios, que provoca prácticas reiteradas de patrimonialismo, corrupción, deslealtad institucional y formación de camarillas o grupos de poder dentro de los organismos públicos que más que proteger los objetivos y metas de los mismos, propician la satisfacción de intereses particulares.

Sobre este punto Calvo recomienda promover valores como la lealtad institucional, la responsabilidad y la imparcialidad que generen motivaciones para el cambio en el comportamiento laboral, lo que puede lograrse con la implementación del Servicio de Carrera.

b) **Generación de seguridad laboral con base en el mérito.** El Servicio de Carrera otorga estabilidad en el empleo y evita que la discrecionalidad del superior jerárquico sea la condición determinante para el despido. El autor añade que al estar sometido el personal a constante evaluación con base en resultados, será exclusivamente el bajo rendimiento, la ineficacia o ineficiencia y el mal desempeño, lo que provoque su salida de la institución, sin que factores subjetivos contaminen el procedimiento de separación del servicio.

c) **Preservación de la memoria institucional.** En este punto se afirma que, un servicio de carrera eficiente permite que los buenos servidores públicos incrementen su experiencia acumulada, lo que contribuye a eficientar los procedimientos administrativos, elevar la productividad laboral y mejorar la calidad de los servicios independientemente del ámbito en que se aplique, ya sea este administrativo, judicial o legislativo.

d) **Capacitación.** El Servicio de Carrera propicia la capacitación, actualización y especialización permanente de los funcionarios para el mejor desempeño de sus actividades; además otorga incentivos (en algunos casos económicos) que les permite saber que el correcto cumplimiento de sus funciones es apreciado y valorado.

Entre las principales desventajas, Calvo señala que se pueden anotar las siguientes:¹⁹

a) **Complejidad institucional.** Sobre este particular, el autor comenta que dada su complejidad, por la serie de fases que componen al Servicio de Carrera se requiere

¹⁸ Calvo Barrera, Raúl, “*El servicio civil de carrera en el Poder Legislativo Guerrerense*”, Ob. Cit.

¹⁹ *Ídem*.

de esfuerzos institucionales mayores; por lo que se recomienda acompañar de un esquema meritocrático bien definido y del desarrollo de sistemas de evaluación y capacitación eficientes.

b) **Aislamiento y discrecionalidad de la agenda.** En este punto el autor explica que un Servicio de Carrera consolidado puede provocar que sus funcionarios se especialicen a tal grado en sus respectivas áreas de conocimientos que, se impida la colaboración y el entendimiento institucional para ejecutar políticas públicas que le competen a la institución de manera coherente y articulada, lo que generaría problemas para el desarrollo adecuado de la función pública.

c) **Inmovilidad.** Un Servicio de Carrera que solamente proteja los derechos adquiridos del personal burocrático, pero que no exija corresponsabilidad y resultados tangibles, es el obstáculo más importante para un aparato administrativo que pretenda reflejar en su organización los cambios sucedidos en su entorno socioeconómico y jurídico.

Es así, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es necesaria además de la implementación de que un sistema articulado que pretenda una visión mucho más institucionaliza por parte del personal con que cuenta, es necesario que esto permea a nivel de una cultura entre el personal y las autoridades, en este caso de los órganos legislativos, diferenciado de esta forma, lo que comprende el ámbito eminentemente político, y lo que compete propiamente al técnico parlamentario, en sus distintos niveles y secciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de ambas cámaras legislativas.

2. ANTECEDENTES DEL SERVICIO DE CARRERA EN EL PODER LEGISLATIVO MEXICANO Y SU MARCO JURÍDICO ACTUAL

Luciano Strazza señala que originalmente el empleo público en México se rigió por la Constitución de 1917, a través del artículo 123 a partir de la incorporación del Apartado B en 1960, en el cual se observa la diferencia que existe entre los trabajadores civiles “de base” (también conocidos como operativos sindicalizados), de los funcionarios “de confianza” (mando y operativos), designados en forma discrecional.²⁰

En México, el Servicio Civil o Servicio de Carrera en el ámbito legislativo se observa primero en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que rige a partir del 3 de septiembre de 1999, y en cuya exposición de motivos de ésta se argumentó:

*“... la necesidad del establecimiento de una nueva estructura de organización técnica y administrativa de la Cámara, a partir del principio de la profesionalización de quienes tengan a su cargo las tareas correspondientes y su conformación como un **servicio civil de carrera**”.*

En la Ley Orgánica se mandata con relación a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados que tanto la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integren con funcionarios de carrera (arts. 49 y 51 respectivamente), por su parte, el artículo 57 establece las normas básicas que regulan el Servicio de Carrera en esta Cámara:

“Sección Quinta Disposiciones Generales

ARTICULO 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:
 - a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
 - b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

ARTICULO 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:
 - a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan

²⁰ Strazza, Luciano, *Diagnóstico Institucional del servicio civil en América Latina: México*, BID Banco Interamericano de Desarrollo, Septiembre, 2014, Dirección en Internet: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6620/ICS%20TN%20Diagn%C3%B3stico%20institucional%20del%20servicio%20civil%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina-M%C3%A9xico.pdf?sequence=1>
Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

- colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;
- b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;
 - c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y
 - d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.
2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.
3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."²¹

Además, se mandata la expedición del Estatuto a través de su Artículo Tercero Transitorio de dicha Ley, señalando que éste debía expedirse a más tardar dentro del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura, otorgando a través del artículo 38, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atribuciones a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para:

" Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera,"

El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados²² fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2000 durante la LVII Legislatura.

Para el caso del Senado de la República el Servicio Civil de Carrera se rige por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores,²³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002.

²¹ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_240518.pdf Fecha de consulta 23 de julio de 2018

²² *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/est_otacd.pdf Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

²³ *Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores*, Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/admin/estatuto_servicio.php Fecha de consulta 23 de julio de 2018.

Sin embargo, se encuentra que en 1929 se elaboró un proyecto de Ley de Servicio Civil para el Poder Legislativo, formulado por Amílcar Zetina.²⁴

Ahora bien, el Servicio de Carrera en la Cámara de Diputados –de acuerdo con los considerandos vertidos en el proyecto del Estatuto–,²⁵ surge como una necesidad de urgente solución para regular los Servicios Parlamentarios y Administrativos y Financieros precisando la estructura y organización de las oficinas encargadas de dar estos servicios, las líneas de dependencia y vinculación con los órganos de dirección legislativa primero dentro de la Ley Orgánica del Congreso, lo que lleva a que en ésta se ordene de manera explícita que la organización técnica y administrativa de sus Cámaras debe establecerse a partir de la profesionalización de su personal y de la conformación de los Servicios de Carrera.

Con base entonces en lo señalado por la Ley Orgánica, el Estatuto de la Cámara de Diputados en su parte correspondiente al Servicio de Carrera de los cuerpos que integran la función legislativa y la función administrativa de la misma, se constituyó como un esfuerzo orientado a: consolidar un sistema de personal que corresponda a las necesidades de la Cámara; contar con dos cuerpos de servidores públicos que sean un apoyo eficiente, oportuno y de calidad para el desarrollo de los Servicios Parlamentarios y Administrativos y Financieros; e impulsar los avances que en los últimos años había venido realizando la Cámara de Diputados para lograr estructuras profesionales y técnicas eficaces para desarrollar sus funciones.²⁶

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 57 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso se dispuso que los miembros de los dos cuerpos del Servicio de Carrera sean considerados trabajadores de confianza y que en el Estatuto se regularán sus condiciones de trabajo, sistemas de adscripción y demás disposiciones necesarias para la organización y desempeño del Servicio.²⁷

²⁴ *Memoria Institucional del Servicio Profesional de Carrera 2003-2004*. Museo del Servicio Profesional de Carrera, Dirección en Internet: <http://www.spcmuseo.gob.mx/conoceMSPC/documentos/memoriaSPC.htm> Fecha de consulta 24 de julio de 2018.

²⁵ *Proyecto de Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, presentado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos*, Gaceta Parlamentaria, Año III, número 499-I, martes 25 de abril de 2000, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta 24 de julio de 2018.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ *Ídem*.

3. EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Estatuto tiene por objeto establecer:

a) La organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, de la Coordinación de Comunicación Social; de los centros de estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública;

b) Lo relativo al Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y

c) La organización y funcionamiento de la Contraloría Interna.

Cabe señalar que entre otros aspectos, el Estatuto se encuentra desfasado pues actualmente la Cámara cuenta con otros dos Centros de Estudio que no se encuentran contemplados dentro de éste, tales son los casos de: Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Este ordenamiento cuenta con la siguiente estructura:

Estructura (Índice) del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.
TÍTULO SEGUNDO. De la organización y funcionamiento de las secretarías y de la Coordinación de Comunicación Social.
CAPÍTULO PRIMERO: De los órganos técnicos y administrativos de la Cámara de Diputados.
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Secretaría General. CAPÍTULO TERCERO: De las disposiciones generales para las Secretarías de Servicios
CAPÍTULO CUARTO: De las disposiciones generales para las direcciones
CAPÍTULO QUINTO: De la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de sus direcciones, oficinas y centros adscritos.
SECCIÓN PRIMERA: De la Secretaría.
SECCIÓN SEGUNDA: De las direcciones y oficinas adscritas a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.
SECCIÓN TERCERA: De los centros de estudios.
CAPÍTULO SEXTO: De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, de sus direcciones y oficinas.
SECCIÓN PRIMERA: De la Secretaría.
CAPÍTULO SÉPTIMO: De la Coordinación de Comunicación Social.
CAPÍTULO OCTAVO: De las unidades de asistencia parlamentaria a comisiones y comités.
CAPÍTULO NOVENO: Del personal adscrito al Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva.
TÍTULO TERCERO. Del Servicio de Carrera y de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.
CAPÍTULO PRIMERO: Del Servicio de Carrera.
SECCIÓN PRIMERA: Del objeto y reglas generales del Servicio.

SECCIÓN SEGUNDA: De los rangos, puestos y vacantes del Servicio.
SECCIÓN TERCERA: Del ingreso al Servicio.
SECCIÓN CUARTA: Del desarrollo de los funcionarios del Servicio.
SECCIÓN QUINTA: De la movilidad en el Servicio.
SECCIÓN SEXTA: De las percepciones, incentivos y reconocimientos para los funcionarios del Servicio.
SECCIÓN SÉPTIMA: De la separación del Servicio.
SECCIÓN OCTAVA: De los derechos y obligaciones.
SECCIÓN NOVENA: De las infracciones y sanciones.
SECCIÓN DÉCIMA: Del procedimiento disciplinario.
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA: De los recursos.
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.
TÍTULO CUARTO. De la Contraloría Interna.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

De acuerdo con el Estatuto **se consideran** funcionarios del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados los servidores públicos que están incorporados, en razón de una relación jurídica, a los cuerpos de la función legislativa o de la función administrativo-financiera. Los funcionarios que integran la Unidad de Capacitación y Formación Permanente y la Coordinación de Comunicación Social también forman parte del Servicio de conformidad con las disposiciones que para ello se establecen.

Estos dos cuerpos están conformados por las áreas que integran a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros respectivamente. Quienes están dentro de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente conforman parte de la Estructura de la Secretaría General, la cual de acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tendrá entre sus responsabilidades la presencia de esta Unidad, misma que atenderá a éstas áreas.

El Estatuto plantea un **sistema compuesto por procesos** que consisten en planear, dirigir, ejecutar y controlar:

- a) El reclutamiento, la selección y el ingreso a los cuerpos;
- b) El programa de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización;
- c) Los sistemas de evaluación;
- d) Los sistemas de promoción y ascenso;
- e) El nombramiento en el rango y nivel del Servicio; y
- f) La adscripción a los cargos y puestos.

Los **fines** del Servicio de Carrera en la Cámara de Diputados son:

- a) Formar funcionarios de alta calidad que apoyen de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Cámara;
- b) Proveer a los servicios que se prestan en la Cámara de personal calificado; y

- c) Garantizar a los funcionarios de los cuerpos del Servicio su permanencia, promoción y ascenso, en tanto cumplan con las disposiciones del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Los **principios** bajo los cuales los funcionarios del Servicio desempeñarán sus funciones serán: legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, eficiencia y eficacia; y

Los **criterios** que se tomarán en cuenta tanto para el ingreso como para las promociones y ascensos a los cuerpos del Servicio son: el mérito y la capacidad de los aspirantes.

De acuerdo con el Estatuto para formar parte de los rangos en los que se organizan los cuerpos de la función legislativa y administrativo-financiera se requiere, entre otros, cumplir con los perfiles establecidos en el Catálogo de Rangos y Puestos. Dichos rangos son los siguientes:

1.	Alta Dirección
2.	Dirección
3.	Ejecutivo
4.	Técnico Especializado
5.	Asistente
6.	Analista

Asimismo, se aclara que no formarán parte del Servicio los cargos y puestos de libre designación,²⁸ y los puestos del personal supernumerario y de base, así como los contratados por prestación de servicios.

Sobre el particular, Alarcón Olgún, citando a Nava Gomar señala que se puede hacer una ubicación de los campos y niveles que son susceptibles de ser definidos como personal de confianza y los que serían materia del servicio civil de carrera parlamentario. En este sentido, las funciones de apoyo deben ser distinguidas de los puestos de responsabilidad directiva. A saber, cabe definir en los primeros a los centros de estudios o institutos de investigación, quienes realizan tareas de asesoría y apoyo general a las comisiones y los legisladores en general; adicionalmente, se pueden enumerar a los servicios de biblioteca, archivo y acopio de información. Mientras que en los segundos, estarían los puestos directivos de las diversas dependencias.²⁹

²⁸ Un ejemplo de cargos de libre designación son la Secretaría Particular, la Coordinación de Asesores, la Secretaría Privada y el Asistente Administrativo con que podrá auxiliarse el Secretario General para el despacho de los asuntos de su competencia.

²⁹ Alarcón Olgún, Víctor, *El Servicio Profesional de Carrera Parlamentario en México. Avances y retos*, Dirección en Internet: http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/RSP9_7.pdf Fecha de consulta 27 de julio de 2018.

Ahora bien, para comprender un poco más el Servicio de Carrera en la Cámara de Diputados se describe de manera general cuál es el objeto de cada uno de los procesos que componen el sistema:

El **ingreso** al Servicio comprende los procesos de:

- a) Reclutamiento y selección de aspirantes, que incluye la formación previa;
- b) Incorporación a los cuerpos que componen el Servicio;
- c) Expedición de constancias y/o nombramientos; y
- d) En su caso, adscripción e inducción al puesto.

El ingreso al Servicio se organizará bajo la **modalidad de concursos**, los cuales deberán ser difundidos en la Gaceta Parlamentaria, en dos diarios de circulación nacional y en cualquier otro medio que garantice su difusión. Además, cuando exista igualdad de condiciones **entre los candidatos será preferido el personal** que ya preste sus servicios en la Cámara, y de entre éstos el de mayor antigüedad, previa valoración de sus antecedentes.

Los sistemas de **evaluación** tendrán como objetivo **la medición del desempeño y del aprovechamiento de los programas de capacitación** que comprende la formación, actualización y especialización y servirán de base para la permanencia, promoción y ascenso de los funcionarios del Servicio. Las evaluaciones se realizarán bajo los principios de imparcialidad y objetividad, y tomarán en cuenta los conocimientos y la capacidad crítica del funcionario para su aplicación a casos concretos.

El proceso por el cual se logran las promociones y ascensos mediante la evaluación de los funcionarios del Servicio se denomina “desarrollo de los funcionarios del Servicio.”

Para obtener una **promoción** los funcionarios requieren:

- Obtener resultados satisfactorios en las evaluaciones;
- No haber incurrido durante el año de evaluaciones, en faltas que impliquen suspensión por más de quince días en el Servicio; y
- Haber permanecido en el nivel inmediato inferior por lo menos un año.

De la mano de la promoción va la **movilidad** en el servicio, la cual se fundamenta en el artículo 57, numeral 1 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso que establece:

“a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que **puedan colaborar** con la Cámara **en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;**”

En cuanto a **prestaciones** se señala que los funcionarios del Servicio gozarán de las señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de conformidad con la fracción XIV, apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás a que se refiere el Estatuto.

La **separación** es el acto mediante el cual un funcionario de carrera deja de pertenecer al Servicio de **manera temporal o definitiva**. Procede la separación **temporal** del Servicio en los siguientes casos:

- a) Por suspensión;
- b) Por haber obtenido licencia con o sin goce de sueldo;
- c) Por incapacidad médica con motivo de enfermedad o accidente; y
- d) Por cualquier otra que impida la prestación del Servicio por causas imputables al integrante del mismo.

La separación **definitiva** procede por:

- a) Renuncia;
- b) Jubilación o retiro;
- c) Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones;
- d) Destitución por resolución firme;
- e) No haber aprobado la evaluación anual del desempeño, los programas de capacitación y, en su caso, el examen especial;
- f) Fallecimiento;
- g) Las demás que establezcan las leyes y disposiciones aplicables.

En cuanto a los **derechos y obligaciones** de los funcionarios del Servicio, estos tienen los siguientes:

Derechos	Obligaciones
a) Obtener su nombramiento de ingreso al cuerpo y, en todo caso, los de promoción y ascenso en los rangos y niveles;	a) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Servicio y aportar el máximo de sus capacidades y profesionalismo en los cargos que ocupe;
b) Ser considerado para la adscripción en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional;	b) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y demás que rigen el Servicio;
c) Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, rango o nivel que ocupe y los incentivos que correspondan;	c) Evaluar, en su caso, el desempeño de los funcionarios del Servicio a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
d) Participar en los procesos de ascenso y promoción para acceder a los rangos y niveles superiores;	d) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
e) Inconformarse, contra actos o resoluciones en el desarrollo del servicio que considere le causan	e) Aportar los elementos informativos necesarios para la evaluación de su desempeño;
	f) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación laboral de confianza con la Cámara, se

<p>agravio;</p> <p>f) Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando obtenga resolución favorable del Consejo Directivo o en su caso, de la Conferencia;</p> <p>g) Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos necesarios, cuando por razones del servicio se desplace fuera de su centro de trabajo para el cumplimiento de una comisión;</p> <p>h) Participar en los cursos de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización;</p> <p>i) Ser evaluado en su desempeño y capacitación conforme a lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>j) Recibir buen trato de sus subordinados, compañeros y superiores jerárquicos en el desempeño del servicio;</p> <p>k) Ser considerado por la Unidad como docente en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización.</p>	<p>le soliciten, presentando la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio en la información;</p> <p>g) Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción;</p> <p>h) Inscribirse y participar en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización, destinados a su rango, promociones y ascensos, así como al puesto que en su caso ocupe, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, según e su nombramiento;</p> <p>i) Guardar reserva de la información, documentación y en general de los asuntos de su competencia o que conozca;</p> <p>j) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades; así como estar en disponibilidad permanente para atender las necesidades del servicio;</p> <p>k) Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias;</p> <p>l) Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados;</p> <p>m) Colaborar cuando sea requerido, en el procedimiento disciplinario.</p>
---	--

En cuanto a **prohibiciones** se contemplan las siguientes:

- a) Realizar cualquier acto o manifestación pública que contraría los principios enunciados anteriormente, a favor o en contra, de legisladores, grupos parlamentarios o partidos políticos;
- b) Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Cámara o la de terceros, así como de los bienes propiedad de la misma;
- c) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo en los casos de prescripción médica;
- d) Prestar servicios personales retribuidos u honoríficos en asuntos relacionados con la actividad legislativa y que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio;
- e) Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato, causando un perjuicio al Servicio;
- f) Llevar a cabo en el interior de las instalaciones de la Cámara cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- g) Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables;
- h) Permanecer en las instalaciones de la Cámara o introducirse en éstas, fuera de las horas de servicio, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;

- i) Desempeñar funciones distintas al Servicio que tiene asignado, sin la autorización correspondiente;
- j) Prestar trabajos incompatibles con los que presta a la Cámara o que redunden en perjuicio de los principios que rigen al Servicio.

Los funcionarios del Servicio que incurran en infracciones o incumplimientos a lo establecido en el presente Estatuto, normas, disposiciones o acuerdos aplicables, se sujetarán al procedimiento disciplinario para la imposición de medidas disciplinarias.

Las **sanciones** a las que se pueden hacer acreedores son:

- **Amonestación**, que consiste en la reconvención por escrito que se dirige al integrante del Servicio, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a su enmienda, con el apercibimiento de imponerle una sanción mayor en caso de reincidencia;
- **Suspensión**, que consiste en la interrupción temporal de todos o algunos de los derechos que tienen los funcionarios del Servicio y su duración no podrá ser inferior a tres días ni exceder de tres meses; y
- **Destitución**, que consiste en la separación definitiva de los cuerpos del Servicio, y la terminación de cualquier relación jurídico laboral con la Cámara.

Para la emisión de las sanciones existen **criterios** que deberán tomarse en cuenta como:

- La gravedad de la infracción;
- El nivel de responsabilidad, rango en el Servicio, antecedentes y condiciones personales del infractor;
- La intencionalidad o imprudencia con que se haya realizado la conducta;
- La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones; y
- Los daños ocasionados al Servicio.

Cabe señalar que, el derecho para sancionar prescribirá en cuatro meses y las resoluciones emitidas pueden ser reconvenidas a través de la interposición del **Recurso de Reconsideración** y en su caso el de **Revisión**. Todo lo relativo al procedimiento disciplinario se contempla en el Estatuto.

Ahora bien, la **Unidad de Capacitación y Formación Permanente** es el órgano técnico de la Cámara de Diputados, responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de los funcionarios del Servicio.

Su operación y desarrollo se basa en la **igualdad de oportunidades y reglas claras para la participación del personal**. Cabe señalar que si bien es cierto que el Estatuto garantiza mayor estabilidad en el empleo y perspectivas de carrera a largo plazo, la permanencia del personal se sujetará a los resultados de evaluaciones

permanentes, de esta manera la obtención de la titularidad no se identifica con la inamovilidad.

La operación y desarrollado del servicio lo hará el **Centro de Capacitación y Formación Permanente** (CECAFP), el cual llevará a cabo los procesos arriba mencionados. Asimismo, junto con un área académica de apoyo, desarrollará los planes de carrera con sus respectivos programas que incluyen tres fases de capacitación y formación permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Civil.

4.- EXPERIENCIA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LVII LEGISLATURA.

En el caso concreto de la Cámara de Diputados, fue en la LVII básicamente cuando se dieron las condiciones jurídicas, y sobre todo políticas para tratar de implementar por primera vez en su historia un Servicio Civil de Carrera como tal, ya que una vez aprobado el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados del 2000, y toda vez que se contaba con una pluralidad en cuanto a la composición de la LVII Legislatura, se daban las circunstancias propicias para ello.

A continuación se presenta a grandes rasgos un extracto del Acuerdo Parlamentario, publicado en la Gaceta Parlamentaria, en fecha 5 de septiembre de 2011, (LXI Legislatura), el cual que retoma y reseña diversos sucesos relacionados con el tema que nos ocupa, dicho acuerdo parlamentario se denomina:

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al proceso pendiente para instrumentar el servicio de carrera de la Cámara de Diputados en su vertiente parlamentaria, así como la implementación de un nuevo programa³⁰

A través de este Acuerdo – cabe señalar que de una fecha muy posterior a los acuerdos originales a los que hace mención-, se presentó de forma resumida, todo lo realizado a la largo de la LVII Legislatura, poniendo a consideración de la entrante LVIII Legislatura, los resultados para poder llevar a cabo los inicios de un servicio de carrera.

Retomando lo señalado por el Acuerdo, éste señala que con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de acuerdo a los siguientes considerandos:

“1. Que de conformidad con el artículo 38, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el Estatuto para la Organización y Funcionamiento de las Secretarías y de los Servicios, la norma especial que regula – en lo conducente– la materia respectiva para la conformación de los cuerpos de la función parlamentaria y administrativa de carrera.

2. Que derivado de la expedición de un nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivas reformas; se prevé en su artículo 283 el establecimiento de un Servicio de Carrera tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, sujeto a las normas que prevén la propia Ley Orgánica del Congreso

³⁰ Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3341-I, lunes 5 de septiembre de 2011. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

General de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados”.

Se invoca de igual forma a los artículos: quinto transitorio del reglamento y octavo transitorio del decreto que lo reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2011, continuando con lo siguiente:

“3. Que durante la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados y atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Estatuto, se inició el proceso respectivo para la conformación del servicio de carrera en sus vertientes parlamentaria y administrativa.

En dicho proceso, son de destacar tres publicaciones de la gaceta parlamentaria, primero la publicación del 8 de junio de 2000 en la Gaceta Parlamentaria, en la que se expidió Convocatoria al Curso Propedéutico para los Cuerpos de Servicio Civil de Carrera dirigido a personal que en ese momento prestaba servicios en distintas modalidades, celebrándose durante ese mes y julio, con la participación de 834 aspirantes.

Segundo, la del 27 de julio de 2000, relativa a la ratificación de acuerdos el 25 de julio de 2000 de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Sobre el particular, expresamente se dispone:

“...En reunión de 25 de julio de 2000 se ratificaron los acuerdos tomados en diversa del 24 de mayo del presente año, por los que se aprobaron el Programa para la Instauración del Servicio de Carrera y, en particular, lo relativo a la capacitación y evaluación de los funcionarios de la Cámara de Diputados aspirantes a ingresar a dicho servicio, así como el Programa de Entrega-Recepción de la Cámara de Diputados.

1. En lo relativo al Programa de Capacitación y Evaluación, se destacan los siguientes puntos:

1. La obligatoriedad del curso de capacitación para los funcionarios de estructura, secretarios técnicos, asesores y asistentes parlamentarios, personal por honorarios y trabajadores operativos de la Cámara que cubren el perfil mínimo, y el cual se impartió durante los meses de junio y julio del presente año.

2. La obligatoriedad de la evaluación sobre los conocimientos generales básicos y de criterio en las materias parlamentarias y de administración, la trayectoria y experiencia, así como en los casos en que se cuente con los elementos suficientes, el desempeño de los funcionarios.

3. La LVIII Legislatura resolverá lo relativo al ingreso de los funcionarios al Servicio de Carrera, para lo cual le serán entregados los expedientes correspondientes del personal que actualmente labora en la Cámara”.

...

tercero, la publicación de la Gaceta Parlamentaria del viernes 13 de octubre de 2000 del acuerdo de la Conferencia sobre las bases para el proceso entrega-recepción y las relativas al personal de servicios profesionales de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, en específico:

“Primero

...b) Los prestadores de servicios profesionales aspirantes a ingresar al servicio de carrera que hayan participado en el primer proceso de capacitación y presentado la o las evaluaciones correspondientes, serán considerados para ser contratados, tomando en cuenta el resultado de sus evaluaciones, su experiencia y su trayectoria dentro de la Cámara. En tanto la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos determina lo conducente en cada caso, dichos servidores serán contratados por prestación de servicios profesionales y prestarán sus servicios provisionalmente a las áreas u órganos que determine la propia Conferencia...”.

En este tenor, cabe señalar que al concluir la LVII Legislatura, se logró celebrar el Curso Propedéutico, y en agosto de 2000 su último mes de duración, con el apoyo de la Universidad Autónoma Metropolitana, la evaluación de los aspirantes que participaron en el mismo.

4. Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos de la LVIII Legislatura, una vez que conoció del proceso llevado a cabo en la LVII Legislatura, suscribió acuerdo para establecer como parámetro para aspirar a los cuerpos del servicio civil de carrera al personal de servicios profesionales, que además de la correspondiente inscripción al curso y asistencia al menos al 85% de sus sesiones como lo marcaba la convocatoria del 8 de junio de 2000, se debía obtener como mínimo 70 puntos en la evaluación. En dicho acuerdo, se dio por terminados los contratos de aquellos que no alcanzaron dichos parámetros.

5. Que el 16 de mayo de 2001, la Conferencia emite los Lineamientos que establecen la forma de Organización y Funciones de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros, así como la designación transitoria en los puestos vacantes del personal de confianza, mismos que en su contenido señalaban:

“Antecedentes

A)...D)

E) Que el proceso de estudio de las evaluaciones del personal que aspira a ingresar al Servicio de Carrera no ha concluido por parte de esta LVIII Legislatura, y que así mismo, la reestructuración de las unidades administrativas y oficinas planteadas en dicho instrumento supone cargas financieras que requieren un análisis de factibilidad detallado dentro de un marco de austeridad presupuestal y de necesaria compactación en el ámbito administrativo.

II. Objeto de los lineamientos

Los lineamientos tienen por objeto:

a) Determinar provisionalmente la estructura orgánica y funcional de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros, la Coordinación General de Servicios Financieros, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna, así como las unidades técnicas y administrativas que actualmente existen, con los recursos humanos y materiales que tienen asignados, respectivamente, para el cumplimiento de sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en tanto se revisa y pone en marcha el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados.”

Desde entonces, dichos lineamientos suspendieron la puesta en marcha del Servicio de Carrera que debía iniciar en el año 2000, y en consecuencia, la designación de puestos se llevó a cabo conforme a dicho instrumento.

6. Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en el marco del artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha considerado oportuno ratificar para el personal de estructura y prestadores de servicios por honorarios aspirantes al servicio profesional de carrera en la vertiente parlamentaria, los siguientes criterios para ser considerados en tal condición: a) haber cursado el propedéutico en los términos de la convocatoria publicada en la Gaceta Parlamentaria del 8 de junio de 2000 con un mínimo de 85% de asistencia; b) haberse sometido a la evaluación correspondiente; c) haber obtenido cuando menos 70 puntos en la evaluación; y d) conforme al propio artículo Quinto Transitorio citado:

“..En dicho proceso, se dejarán a salvo los derechos adquiridos del personal hasta ahora considerado como aspirante al Servicio de Carrera en la vertiente parlamentaria que se encuentre activo y con permanencia ininterrumpida en la institución desde la adquisición de tal calidad.

antes al Servicio de Carrera cumplan con los requisitos que prevé el Estatuto en materia de ingreso y que no se encuentren en los supuestos de separación previstos por dicho ordenamiento...”

7. Que de las disposiciones de los artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados invocados, se desprenden tres acciones específicas competencia de este órgano de gobierno:

a) Regularizar y concluir el proceso pendiente de instrumentación del Servicio de Carrera de la Cámara, en su vertiente parlamentaria. (De la LVII Legislatura).

b) Expedir los lineamientos para un nuevo programa de instrumentación del Servicio de Carrera en sus dos vertientes, así como ordenar y vigilar que se realicen las acciones necesarias para la constitución de los órganos que prevé el Estatuto en materia de Servicio de Carrera.

c) La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, deberá revisar el Estatuto durante la presente Legislatura para que se formulen las adecuaciones correspondientes que armonicen su texto con la Ley y el Reglamento, a fin de emitir una opinión con el proyecto de reformas, para presentarlo a la Conferencia.

De igual manera, deberá atenderse y observarse lo relativo a la previsión presupuestal necesaria para incluir en el Presupuesto de la Cámara de Diputados para el año 2012, lo relativo a estas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativo, emite el siguiente

Acuerdo

“Primero. ..., son de considerarse como aspirantes del servicio profesional de carrera en la vertiente parlamentaria, al personal que cumple con los requisitos determinados para tal efecto. Con el objeto de que dicho personal concluya con el proceso pendiente de la LVII Legislatura, en su oportunidad, el Consejo Directivo determinará el procedimiento respectivo para conocer –en su caso– de la adscripción y nombramientos definitivos.

Tercero. A partir de su conformación, se instruye al Consejo Directivo del Servicio de Carrera, a integrar una propuesta de lineamientos, mecanismos y acciones a seguir, que coadyuven con esta Conferencia a instrumentar un nuevo programa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en sus vertientes parlamentaria y administrativa.

Cuarto. ... la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá remitir a la Mesa Directiva las observaciones al Estatuto en su vertiente parlamentaria, y a la Junta de Coordinación Política las observaciones al Estatuto en la vertiente administrativa y financiera, con el objeto de que en lo conducente y en su oportunidad la Conferencia proponga al Pleno las adecuaciones respectivas al citado ordenamiento”.

Es así, como de manera sucinta se puede advertir el intento que se llevó cabo por parte de la LVII Legislatura en la Cámara de Diputados de conformar un servicio civil de carrera, el cual por desgracia, no ha tenido un comienzo formal hasta el día de hoy como tal.

5.- EL SERVICIO DE CARRERA PARLAMENTARIO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

El Servicio Civil o de carrera es una de las instituciones más respetadas, pueden encontrarse antecedentes remotos del mismo, sin embargo, se señala que el primer país donde se desarrolló un programa de servicio de carrera como tal, es Inglaterra, a partir del año de 1853. Estados Unidos lo establece más tarde bajo la *Pendleton Civil Service Reform Act* en 1883, y Francia inicia su consolidación a partir de 1945.³¹

En este apartado, se describe de manera general el servicio de carrera en el ámbito legislativo de algunos países de América y Europa, con el fin de identificar algunas semejanzas y diferencias.

5.1 Argentina

En Argentina el Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación³² regula lo relativo a los empleados legislativos de planta tanto temporaria como permanente, siendo el caso de este último, al que se le otorga el derecho a la estabilidad en el empleo y al progreso en la carrera administrativa del Congreso, lo cual se lleva a cabo a través de un acto administrativo de designación.

El progreso en la carrera administrativa se llevará a cabo a través de las siguientes reglas:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Acreditación de idoneidad;
- c) Existir previamente el cargo vacante.

En este Estatuto se establecen los requisitos que deberá cubrir el aspirante a ingresar a la planta permanente del Poder Legislativo argentino, asimismo, se determinan las incompatibilidades para ingresar al mismo, los derechos, entre ellos: la estabilidad en el empleo y la carrera administrativa y también los deberes de los empleados legislativos. Entre los derechos que se les otorgan destacan los propios de la libertad sindical de acuerdo a la legislación que para ello se encuentre vigente.

5.2 Chile

El Congreso Nacional de Chile se rige por un sistema bicameral, conformado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. El personal de la Cámara, en su

³¹ *Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos*, (Parte de los Considerandos) Dirección en Internet: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/EstatServCivilCongreso-4276.pdf Fecha de consulta 30 de julio de 2018.

³² *Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación*, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31305/norma.htm> Fecha de consulta 30 de julio de 2018.

conjunto, forma parte de un Servicio especializado, jerarquizado y disciplinado. Sus distintos cometidos de carácter profesional, técnico y administrativo están dirigidos a coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la misma.

Esto se lleva a cabo por medio de la Carrera Funcionaria, la cual se regula a través del Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados;³³ ésta consiste en un sistema de regulación del empleo aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos que garantizan la dignidad de la función; la estabilidad en el empleo; la objetividad en las calificaciones y la igualdad de oportunidades para el ascenso, promoción, selección, capacitación y perfeccionamiento, sobre la base del mérito y la antigüedad.

La carrera funcionaria se inicia con el ingreso a un cargo en alguno de los escalafones de la planta en calidad de titular, y se extiende hasta los cargos del nivel superior jerárquico del mismo que no sean de confianza de la Cámara o de la Comisión de Régimen. El personal de planta gozará de estabilidad en el empleo, sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo que puedan afectarle.

La provisión de los cargos de planta se efectuará mediante nombramiento, ascenso, promoción o selección. La calidad de funcionario de la Cámara se adquiere en virtud del nombramiento en la planta o a *contrata*.³⁴

Ahora bien, el ingreso a la Planta de Personal se efectuará siempre por concurso público y mediante nombramiento.³⁵ El concurso público consiste en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará a los efectos de seleccionar a los postulantes, debiéndose evaluar los antecedentes que ellos presenten y las pruebas que rindan de acuerdo con las características de los cargos.

El ascenso es el derecho de todo funcionario a acceder a un cargo vacante de categoría superior en la línea jerárquica del escalafón correspondiente, según el orden de preferencia que determinen los antecedentes de mérito y de antigüedad del funcionario.

Para evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario de planta, la Cámara de Diputados de Chile cuenta con un sistema de calificación anual que atenderá a las exigencias y características de su cargo, su conducta funcionaria y desempeño observado durante ese período. Todos los funcionarios de planta serán calificados anualmente en alguna de las siguientes listas:

³³ *Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: <https://www.camara.cl/camara/media/docs/estatuto.pdf> Fecha de consulta 3 de agosto de 2018.

³⁴ El personal de contrata es aquel cuyo cargo corresponde a funciones propias, pero transitorias, de un servicio de la Cámara y cuya duración es sólo por el periodo que se requiera el servicio.

³⁵ Sin embargo, los cargos vacantes correspondientes a las dos primeras categorías de cada escalafón se proveerán mediante concurso interno de promoción.

- A. Lista N° 1, de Distinción.
- B. Lista N° 2, Buena.
- C. Lista N° 3, Condicional.
- D. Lista N° 4, de Eliminación.

Por otro lado, se señala que el personal de la Cámara tendrá derecho a participar en actividades de capacitación, sin perjuicio de sus obligaciones funcionarias. Entendiéndose por capacitación: el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o el desarrollo de sus aptitudes funcionarias.

En cuanto a obligaciones, en el Estatuto se determina que los funcionarios de la Cámara deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones y deberes para con la misma, las órdenes e instrucciones que les imparta el superior jerárquico y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal en el desempeño de su cargo. Asimismo, se señala expresamente que deberán mantener en todas sus actuaciones funcionarias absoluta imparcialidad y prescindencia en materias de política contingente, religiosa o de otra índole; guardar la más estricta reserva respecto de los antecedentes y hechos de que conozcan con motivo de sus actuaciones funcionarias, entre otras.

En cuanto a la cesación en el cargo, se establecen las siguientes causales:

- A) Aceptación de renuncia.
- B) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al cargo respectivo.
- C) Declaración de vacancia.
- D) Destitución.
- E) Supresión del cargo.
- F) Término del período legal por el cual fue designado.
- G) Fallecimiento.

En cuanto a los derechos de los funcionarios destaca el goce a la estabilidad en el empleo.

En este Reglamento se establecen los requisitos que deberá reunir el aspirante a un cargo, como es escolaridad mínima y el mínimo de años de experiencia para acceder al cargo, etc. Se contemplan también las disposiciones que marcan, quiénes pueden o no participar en los concursos y los procedimientos detallados para llevarlos a cabo. Se determina el procedimiento a seguir para la calificación anual de los funcionarios por su desempeño a través de una Junta Calificadora.

Igualmente contempla lo relativo a la jornada de trabajo y a las prohibiciones de los funcionarios entre las que destacan: las que pueden derivar en conflictos de interés; intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito; organizar, dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales. Además se establecen las causales que pueden considerarse como incompatibilidades en el desempeño de las funciones. Otras materias abordadas en el Reglamento en comento son las relativas a las remuneraciones y asignaciones, a los feriados (días de descanso); los permisos, licencias médicas y prestaciones sociales. En cuanto a las responsabilidades administrativas en las que pueda incurrir el funcionario, el Reglamento remite a la Ley en la materia.

5.3 Estados Unidos de América

El Servicio Civil en los Estados Unidos de América tiene una larga trayectoria y está regido por un conjunto de Leyes, entre las que se destaca la *Civil Service Reform Act (CSRA)* de 1978. Impulsada por el expresidente Carter, se le considera una profunda reforma desde la sanción de la *Pendleton Civil Service Reform Act* en 1883, que estableció, por primera vez, un régimen de empleo público compatible con el modelo burocrático profesional weberiano, en reemplazo del sistema patrimonialista vigente hasta entonces, conocido como *spoils system (sistema de botín)*.³⁶

En los Estados Unidos de América el Servicio Civil se encuentra regulado por el Título 5 del *United State Code (US Code)*,³⁷ en la sección §2101 denominada Servicio Civil; fuerzas Armadas; servicios uniformados, se señala que:

“A los fines de este título:

(1) el "servicio civil" consiste en todos los puestos designados en las ramas ejecutiva, judicial y legislativa del Gobierno de los Estados Unidos, excepto los puestos en los servicios uniformados;”³⁸

Por lo tanto, esta Ley aplica para el Poder Legislativo. En ella se definen los principios que guían el “sistema de mérito”: diversidad, talento, tratamiento justo de los empleados, igualdad de remuneración, integridad, eficiencia, desempeño adecuado, amparo ante el surgimiento de controversias por razones político-partidarias y protección para quienes denuncien irregularidades.

³⁶ Ministerio de Modernización, Empleo Público 1, *Evaluación de impacto de la capacitación Servicio Civil Comparado*, Serie de Investigaciones, 1ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, INAP, 2018, Libro Digital, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inap_serie_investigaciones_empleo_publico_2018.pdf Fecha de consulta 20 de agosto de 2018.

³⁷ También se regula a través del Código de Regulaciones Federales que compila las regulaciones emanadas de los diferentes departamentos y agencias federales.

³⁸ *United State Code (US Code)*, Dirección en Internet: <http://uscode.house.gov/browse/prelim@title5/part3/subpartA/chapter21&edition=prelim> Fecha de consulta 21 de agosto de 2018.

A través de esta Ley se identifican tres organismos encargados de la regulación del empleo público a nivel federal:

- La *Office of Personnel Management*: (Oficina de Administración de Personal);
- La *Merit Systems Protection Board* (Junta de Protección de los Sistemas de Mérito), y
- la *Federal Labor Relations Authority* (Autoridad Federal de Relaciones Laborales), encargada de la conducción de la negociación colectiva en el ámbito del Gobierno Federal.

El servicio civil tiene entre sus objetivos garantizar que la administración del personal se base en los principios del sistema de mérito. De acuerdo con el *US Code*, el servicio civil se implementa a través de los principios que rigen el sistema de mérito, los cuales indican:

- El reclutamiento que debe ser de personas calificadas y la selección y el avance deben determinarse únicamente sobre la base de la capacidad, el conocimiento y las habilidades, asegurando que todos reciban la misma oportunidad.
- Todos los empleados y solicitantes de empleo deben recibir un trato justo y equitativo en todos los aspectos de la administración de personal sin consideración de afiliación política, raza, color, religión, origen nacional, sexo, estado civil, edad o condición de discapacidad, y con el debido respeto por su privacidad y derechos constitucionales.
- Se debe proporcionar un salario igual por un trabajo de igual valor, y se deben proporcionar los incentivos y el reconocimiento adecuados para la excelencia en el desempeño.
- Todos los empleados deben mantener altos estándares de integridad, conducta y preocupación por el interés público.
- La fuerza laboral federal debe usarse de manera eficiente y efectiva.
- Se debe retener a los empleados sobre la base de la evaluación de su desempeño, se debe corregir el desempeño inadecuado y se debe separar a los empleados que no pueden o no mejorarán su desempeño para cumplir con los estándares requeridos.
- Los empleados deben recibir educación y capacitación efectivas que permitan un mejor desempeño organizacional e individual.

Por otro lado, los empleados deben ser:

- Protegidos contra la acción arbitraria, el favoritismo personal o la coacción con fines políticos partidistas, y
- Evitar usar su autoridad o influencia oficial con el propósito de interferir o afectar el resultado de una elección o nominación para una elección.

Los empleados deben estar protegidos contra las represalias por la divulgación legal de información que los empleados crean.

Ahora bien, al interior del servicio civil conviven tres sistemas de empleo público: un régimen general competitivo (*competitive service*), un régimen de excepciones al general aplicado fundamentalmente en organismos de seguridad e inteligencia (*excepted service*) y el *Senior Executive Service* (SES). De acuerdo con lo establecido legalmente, el servicio competitivo abarca a todos los puestos del servicio civil en el ámbito del Poder Ejecutivo con la excepción de aquellos específicamente exceptuados, los que requieren de la confirmación de la nominación por parte del Senado y los pertenecientes al SES.³⁹

En cuanto a los requisitos a cubrir para el ingreso al Servicio Civil, la legislación se reduce para el caso del “servicio competitivo” a: ser ciudadano estadounidense y aprobar la evaluación competitiva, aunque dichos requerimientos no rigen para el “servicio exceptuado”. No obstante, se advierte que en la práctica, los requisitos son definidos de manera descentralizada.

De acuerdo con la OCDE el reclutamiento y selección se lleva a cabo a través de un proceso que consiste en la recepción de postulaciones a ofertas de empleo, la preselección de los aspirantes por medio de la evaluación de los antecedentes presentados y la selección final mediante entrevista laboral. Sin embargo, se explica que si bien la legislación prevé la sustanciación de exámenes de ingreso al “servicio competitivo” (US Code, Título V, Sección 3304), actualmente, solo un pequeño porcentaje de los puestos son cubiertos de esta manera, pues el tipo de prueba empleado queda a criterio de la agencia gubernamental que busca cubrir la vacante y suele preferirse el método de entrevista a la evaluación escrita.⁴⁰

Los nombramientos en el servicio civil pueden ser de carácter permanente o no permanente. Los nombramientos en la planta permanente suelen ser de carácter “condicional de carrera”. Esto implica que, los empleados deben cumplir un año de prueba y un total de tres años de servicio continuo para adquirir definitivamente el estatus “de carrera”. En lo que respecta al personal no permanente, existen numerosas formas de contratación, pero las más habituales son los nombramientos “temporarios” (*temporary appointments*), que prevén un vínculo por un plazo establecido no mayor a un año, y “a término” (*term appointments*), que suponen una duración mayor al año, aunque no puede ir más allá de los cuatro años

La promoción de nivel en el marco del “servicio competitivo” exige que el interesado supere una evaluación previamente a lograr el ascenso, salvo que el involucrado sea exceptuado de esta. Además de este requisito, la legislación vincula la promoción con el desempeño demostrado por el agente. No obstante la vinculación formal entre promoción y evaluación de desempeño, el factor determinante al momento de determinar un ascenso de nivel es la idoneidad demostrada por el servidor público,

³⁹ Ministerio de Modernización, Empleo Público 1, *Evaluación de impacto de la capacitación Servicio Civil Comparado*, Ob. Cit.

⁴⁰ *Ídem*.

por encima de su experiencia y de los resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño.

El sistema de capacitación es regulado por la *Office of Personnel Management* (OPM), que tiene la facultad de coordinar y promover los programas de capacitación, mientras que su implementación queda a cargo de cada agencia gubernamental.

Entre las actividades de capacitación contempladas en el marco del sistema, se encuentra la cursada de carreras universitarias que podrían ser costeadas total o parcialmente por el Gobierno Federal.

Los sistemas de evaluación de desempeño en el servicio civil federal (a excepción del Servicio Ejecutivo Superior, que tiene su propio régimen) son establecidos por cada departamento o agencia

Con relación a las causales de egreso del servicio civil federal, se encuentra que éstas son: la remoción, la finalización de designaciones temporarias o a término, la renuncia, la jubilación y el fallecimiento.

5.4 España

España se rige bajo un modelo que se denomina “Administración Parlamentaria”, cuya naturaleza es constitucional. Bajo este modelo la administración de los Parlamentos es autónoma frente al Poder Ejecutivo, lo que implica que éste no interfiera en la gestión de medios materiales y personales del Parlamento. Ésta autonomía se proyecta en materia normativa, presupuestaria y en lo relativo al personal, garantizando su funcionamiento y la neutralidad del personal administrativo frente a las distintas opciones políticas.

Ésta autonomía y neutralidad implica que el funcionario parlamentario tiene la función de servir al diputado para que éste pueda cumplir en igualdad de condiciones su tarea. Para ello se observan, de acuerdo a José Tudela Aranda- tres instrumentos:⁴¹

1. El procedimiento de selección del personal al servicio de la institución;
2. La habilitación de una carrera profesional independiente del liderazgo político,
y
3. Contar con un estricto catálogo de compatibilidades y deberes.

Los funcionarios parlamentarios pueden militar en un partido político, pero deben abstenerse de realizar cualquier pronunciamiento político en su trabajo parlamentario.

⁴¹ Tudela Aranda, José, *La Administración Parlamentaria, La función de los Letrados Parlamentario*, Dirección en Internet: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/109/109> Fecha de consulta 3 de agosto de 2018.

Los funcionarios parlamentarios son regidos por el Estatuto del Personal de las Cortes Generales,⁴² en él se establecen los cuerpos de funcionarios que prestarán sus servicios tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado e incluso en la Junta Electoral Central, mediante los puestos de trabajo que estarán contenidos en las correspondientes plantillas orgánicas.

Dichos Cuerpos son:

- Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales
- Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios de las Cortes Generales
- Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales
- Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales
- Cuerpo Técnico Administrativo de las Cortes Generales
- Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales
- Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales.

En este Estatuto se determina que los principios aplicados para el acceso a la condición de funcionario de las Cortes Generales serán los de mérito y capacidad, y tratándose de personas con discapacidad los principios aplicables serán los de igualdad de oportunidades y compensación de desventajas

Ahora bien, dentro de estos cuerpos de funcionarios destaca el Cuerpo de Letrados, al que le corresponde desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Presidencia y a la Mesa de cada Cámara, a las Comisiones y sus órganos, a las Subcomisiones y a las Ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos órganos, de las resoluciones, informes y dictámenes, y el levantamiento de las actas correspondientes; la presentación y defensa de las Cortes Generales, del Congreso de los Diputados, del Senado, de la Junta Electoral Central y de los órganos e instituciones vinculados o dependientes de aquellas, ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; las funciones de estudio y propuesta de nivel superior, y la función de dirección de la Administración Parlamentaria, asumiendo la titularidad de los órganos correspondientes.

El ingreso a cualquiera de los Cuerpos se realizará, cuando exista una vacante, mediante convocatoria pública libre y oposición, sin embargo, antes de cada convocatoria de oposición libre, podrá realizarse una convocatoria de plazas reservadas para el ingreso por promoción interna. Para el ingreso en el caso del Cuerpo de Letrados será preciso contar con título de Licenciado en Derecho, y en el caso de los otros Cuerpos la titulación necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones.

⁴² *Estatuto del Personal de las Cortes Generales*, Dirección en Internet: <http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/normasorganizacion/estatutopersonalcortesgenerales/index.html> Fecha de consulta 25 de julio de 2018.

Las Cortes Generales organizarán y patrocinarán la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de sus funcionarios para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios. La condición de funcionario de las Cortes se adquiere y pierde por las siguientes causales:

La condición de funcionario se adquiere por:	La condición de funcionario se pierde por:
<ul style="list-style-type: none">▪ Superación de las pruebas selectivas▪ Nombramiento conferido conjuntamente por los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado▪ Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, obediencia a las leyes y ejercicio imparcial de sus funciones▪ Toma de posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.	<ul style="list-style-type: none">▪ Renuncia▪ Pérdida de la nacionalidad española.▪ Sanción disciplinaria de separación del servicio.▪ Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.▪ jubilación forzosa o voluntaria.

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

Durante la prestación de sus servicios los funcionarios pueden encontrarse en diferentes situaciones, que implica desde estar en activo, prestar servicios en organismos diversos al Congreso de los Diputados o Senado o las Cortes Generales como Organismos internacionales, Entidades Públicas o Gobiernos Extranjeros, accedan a cargos políticos o de confianza de los órganos constitucionales, del Gobierno, Comunidades Autónomas, Administración estatal y local y Organismos autónomos o desempeñen cargos electivos (diputado, senador, miembro de los Parlamentos de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo), accedan a la condición de Magistrados del Tribunal Constitucional, entre otras, en cuyo caso se les considerará en situación de servicios especiales.

Existen otras situaciones como la excedencia voluntaria que se da cuando se pasa del servicio activo en otros Cuerpos u Organismos públicos o al servicio del Estado en el exterior sin que ello implique un régimen singular en la prestación del servicio. Cuando se declara desaparecida la causa que originó la situación de servicios especiales y no se solicita el reintegro al servicio activo.

Dependiendo de la situación del funcionario, éste podrá o no devengar derechos económicos, computársele el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascenso, antigüedad y derechos pasivos.

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Podrán obtener también excedencia por un periodo de igual duración, para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Otra categoría de situación es la expectativa de destino la cual se cumple en los casos en que sea imposible obtener el reingreso al servicio activo cuando el funcionario cese en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos de duración superior a un año o suspensión firme.

Ahora bien, el funcionario puede ser declarado en la situación de suspenso y esto se presentará cuando éste llegara a quedar privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición. La suspensión puede ser provisional o firme. La primera se da cuando el funcionario es sujeto de procedimiento criminal o expediente disciplinario. La segunda se presenta cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria

Por último se encuentra la situación de reingreso al servicio activo. Este supuesto se cumple en quienes no tienen reservada una plaza, y se efectuará necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante, para lo cual deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

- a) Suspensos.
- b) Excedentes por razón del cuidado de los hijos o familiares.
- c) Excedentes voluntarios.

El Estatuto que se comenta contempla también lo relacionado con disposiciones generales referentes a los derechos de los funcionarios, vacaciones, permisos y licencias y retribuciones. Asimismo, se señala que los funcionarios de las Cortes Generales, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrán afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituidos.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de las Cortes Generales se estipula que ésta se inspirará en los principios de mérito, capacidad y antigüedad, mediante la correspondiente convocatoria pública, la cual establecerá los requisitos exigidos para el acceso a la plaza convocada, de conformidad con lo previsto en las plantillas orgánicas que distinguirán entre los sistemas de concurso y de libre designación, considerando al primero como el sistema ordinario utilizado para cubrir las plazas.

Por el sistema de libre designación se cubrirán los puestos de Director y los de asistencia inmediata al Secretario General del Congreso de los Diputados, Letrado Mayor del Senado, Secretarios Generales Adjuntos del Congreso, Letrados Mayores Adjuntos del Senado y Directores.

Los funcionarios están obligados a desempeñar las tareas propias de su puesto de trabajo, sin embargo, podrán encomendárseles temporalmente, atendiendo a las necesidades del servicio, otras tareas dentro de su jornada de trabajo y siempre que aquellas se encuentren entre las propias de su Cuerpo.

En el Estatuto también se contempla lo relativo al régimen disciplinario y al respecto se señala que, los funcionarios sólo podrán ser sancionados por la comisión de faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento de sus deberes, de conformidad con el Estatuto en cuestión. Dichas faltas son clasificadas en leves, graves y muy graves y éstas prescribirán al mes, a los dos años y a los seis años respectivamente.

Las sanciones a que se harán acreedores los funcionarios que incurrieron en faltas se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor, la perturbación del servicio y la reincidencia de la falta y serán las siguientes:

Tipo de falta	Sanción	Duración
Faltas leves	Apercibimiento por escrito o suspensión de funciones	De uno a cuatro días
Faltas graves	Suspensión de funciones	De cinco días hasta seis meses
Faltas muy graves	Suspensión de funciones	De seis meses a seis años
	Separación del servicio.	---

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

5.5 Francia

El Parlamento francés cuenta con un sistema bicameral, integrado por el Senado y la Asamblea Nacional.⁴³ Para sus operaciones cotidianas y para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Nacional cuenta con personal permanente.

Los funcionarios de los servicios de la Asamblea Nacional son funcionarios del Estado, pero no están sujetos a las disposiciones legales del resto de la administración pública; están sujetos a un Estatuto específico decretado por el *Bureau de l'Assemblée Nationale*, de conformidad con el principio constitucional de separación de poderes, que necesariamente conlleva la autonomía administrativa y financiera de la Asamblea. Sin embargo, esto último no puede ir en contra de los principios generales de la ley y las garantías fundamentales otorgadas al resto de los funcionarios.

De conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza N° 58-1100, de 17 de noviembre de 1958, sobre el funcionamiento de las Asambleas Parlamentarias, "los miembros del personal de los servicios de las asambleas parlamentarias son funcionarios públicos del Estado cuya condición y plan de jubilación están determinados por la Mesa de la asamblea correspondiente, tomando en cuenta la opinión de los sindicatos representativos del personal. El tribunal administrativo es competente para conocer de las controversias individuales concernientes a estos agentes, y se pronuncia sobre los principios generales de derecho y las garantías fundamentales otorgadas a todos los funcionarios civiles y militares del Estado mencionados en Artículo 34 de la Constitución."

⁴³ Equivalente a la Cámara de Diputados en México.

El Estatuto adoptado por la Mesa no es otra cosa que las Reglas de Procedimiento sobre la organización de los servicios, que regulan el estatus del personal de la Asamblea Nacional, conocidas como "Reglas de Procedimiento". A pesar de algunas especificidades relacionadas con la institución y su historia, el Estatuto que rige al personal de la Asamblea es muy similar al aplicable a otros funcionarios del Estado. Sin embargo, debe destacarse que los funcionarios de la Asamblea están sujetos de manera estricta a la discreción profesional y a la neutralidad política. También están sujetos a la obligación de disponibilidad absoluta relacionada con el ritmo de trabajo, por lo que debe adaptarse en todo momento al de la actividad parlamentaria, ya sea el calendario legislativo (sesiones extraordinarias) o el horario de reuniones (reuniones por la noche y reuniones del comité).⁴⁴

El personal de la Asamblea es reclutado exclusivamente por concurso de acuerdo con procedimientos determinados por los órganos competentes de las asambleas, lo que los distingue de los asistentes parlamentarios reclutados directamente por los diputados bajo la base de un contrato, y en su mayoría durante su carrera los funcionarios conocen varias asignaciones dentro de los servicios de la Asamblea, lo que les permite realizar movilidad externa bajo ciertas condiciones y recibir capacitación continua. Los puestos permanentes en los servicios, con la excepción de los trabajos altamente técnicos en manos del personal contratado, son ocupados por funcionarios reclutados precisamente a través de concursos organizados por la Asamblea Nacional.

Como en el resto del servicio público, cada miembro del personal de la Asamblea Nacional está organizado en grados, divididos en clases y luego en niveles. El avance del nivel se realiza por antigüedad y avance de clase y grados, a propuesta de un comité conjunto, bajo el criterio del mérito.

El Reglamento Interior sobre la organización relativa a los servicios que prestan los funcionarios de la Asamblea Nacional establece en 1 mil 349 el número máximo de funcionarios públicos que se encuentran divididos en 4 cuerpos generales (administradores, administradores auxiliares, asistentes administrativos y de gestión, y agentes) y 20 cuerpos especializados.⁴⁵

De acuerdo con el Estatuto del personal de la Asamblea, con relación a la estructura del personal se ha comentado que existe un cuerpo generalista y uno especializado, los cuales comprenden:

⁴⁴ Sitio Web de la Asamblea Nacional, *Fiche de synthèse n°67: Statut et carrière des fonctionnaires de l'Assemblée nationale*, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/l-administration-de-l-assemblee-nationale/statut-et-carriere-des-fonctionnaires-de-l-assemblee-nationale> Fecha de consulta 3 de agosto de 2018. Ver: *Concours, stages et apprentissage*, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/informations-pratiques/concours-stages-et-apprentissage> Fecha de consulta 3 de agosto de 2018.

⁴⁵ Datos proporcionados por el sitio Web de la Asamblea Nacional al 31 de diciembre de 2016, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/informations-pratiques/concours-stages-et-apprentissage> Fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

El cuerpo generalista:

Funcionario	Funciones
Administradores	Están principalmente asignados a los servicios legislativos (96% de los puestos de trabajo, fuera de los puestos gerenciales), donde brindan asistencia jurídica y técnica a los diputados en el desarrollo de la ley y el control de la acción del Gobierno (grado de asesor). En los servicios administrativos o comunes, ocupan principalmente puestos gerenciales (consejeros que pueden ser jefes de división y directores, directores generales y secretarios generales).
Administradores Auxiliares	Son responsables de una amplia variedad de tareas dependiendo de su asignación. En los servicios administrativos, también ocupan todos los puestos de trabajo que se asignan a los administradores. Los informáticos pertenecen al cuerpo de administradores asistentes.
Asistentes ejecutivos y de gestión	Los miembros de este órgano, instituidos a partir del 1 de febrero de 2016 y resultantes de la fusión de los órganos de secretarios de servicios y secretarios administrativos, tienen a su cargo las tareas de la secretaría ejecutiva o tareas administrativas de gestión; una proporción significativa de ellos se recluta a través de una competencia interna dentro de la categoría de agentes.
Agentes	Reclutados sin condición de diploma o experiencia profesional, son los principales responsables de la recepción, el servicio interno y las funciones de guía. Los conductores del servicio de automóvil pertenecen al cuerpo de los agentes.

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto de Carrera de los Funcionarios de la Asamblea General, del Sitio Web de la Asamblea Nacional.

Al **cuerpo especializado** le corresponden las siguientes funciones:

Función o área	Tipo de funcionarios
Realización de los informes	64 escritores de los informes, incluidos 2 directores.
Seguridad	Guardias de seguridad (56), reclutados sobre la base de una competencia reservada para miembros militares, que tienen al menos quince años de servicio.
Tecnologías de la Información	2 ingenieros, 2 asistentes al jefe de aplicaciones y 23 técnicos informáticos (asimilados a la gestión y gestión auxiliar). Además, el cuerpo de administradores asistentes tiene 23 informáticos.
Edificio	9 ingenieros y arquitectos, 2 diseñadores y 34 trabajadores profesionales divididos en dos categorías
Catering	53 empleados de restaurantes en tres categorías.
Varios trabajos	3 asistentes médicos, un gerente de parque, 2 mecánicos, 2 fotógrafos y un delegado.

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto de Carrera de los Funcionarios de la Asamblea General, del Sitio Web de la Asamblea Nacional.

La jerarquía de los cuerpos es la siguiente:

NIVEL	CATEGORÍA
1	Administradores, redactores de informes, ingenieros en jefe y arquitectos en jefe e ingenieros informáticos.

2	Administradores asistentes y funcionarios similares, director técnico de restaurantes y empleados de restaurantes de 4ª categoría.
3	Asistentes de gestión y gestión y funcionarios similares, empleados de restaurantes de tercera categoría y trabajadores profesionales de tercera categoría.
4	Agentes, supervisores, empleados de restaurantes de 2ª categoría y trabajadores profesionales de 2ª categoría.

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto de Carrera de los Funcionarios de la Asamblea General, del Sitio Web de la Asamblea Nacional.

Los oficiales de un cuerpo dado, tienen la oportunidad de ascender. Esta promoción se lleva a cabo exclusivamente por competencia interna.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre la cesión, las decisiones individuales relativas a los funcionarios son competencia del Presidente y los Cuestores dependiendo del nivel de que se trate, con la excepción de los empleados en restaurantes de 4ª y 3ª categoría y los trabajadores profesionales de 3ª categoría; para los otros funcionarios intervienen sólo los Cuestores. Sin embargo, el nombramiento de los directores de los servicios y las decisiones relativas a los secretarios generales son competencia de la Mesa.

Carrera profesional

La carrera profesional implica diversos momentos o etapas a saber:

Reclutamiento: Como se ha venido mencionando, los funcionarios de la Asamblea Nacional son reclutados exclusivamente por concurso. Las Reglas de Procedimiento reservan el acceso a estos concursos para nacionales franceses y de otros Estados miembros de la Unión Europea. Al final de las pruebas, los aspirantes recibirán un informe sobre los resultados de la competencia. Los candidatos que son admitidos a un concurso y admitidos a la gestión primero deberán hacer un año de prácticas dentro del marco extraordinario, antes de establecerse en el marco ordinario del cuerpo para el cual concursaron.

Movilidad dentro de los servicios de la Asamblea: en el transcurso de su carrera, el personal de los cuatro cuerpos generalistas conoce varias tareas en los servicios legislativos y en los servicios administrativos. En el sitio Web de la Asamblea Nacional se menciona que en los últimos años se han adoptado numerosas medidas para desarrollar y fomentar la movilidad de los funcionarios "generalistas" en los servicios de la Asamblea, las condiciones de movilidad tienen como objeto beneficiar a los funcionarios promoviéndolos de rango. Por lo tanto:

- Los directores solo pueden ser designados como consejeros después de haber ejercido sus funciones en dos departamentos por un período mínimo de dos años para cada uno de ellos. Los asesores pueden ser nombrados directores solo bajo las mismas condiciones;
- Desde abril de 2007, la duración máxima de la asignación de funcionarios "generalistas" se fija en 8 años, sujeto a un examen especial de los

Secretarios Generales atendiendo datos específicos de cada situación individual (proximidad a la jubilación, discapacidad, interés, servicio, etc.);

- Se ha configurado una "puerta de enlace" que permite la movilidad por ejemplo entre los administradores y los redactores de informes.

Movilidad externa: La movilidad del personal a otras administraciones puede realizarse de dos formas:

- Poner a disposición el personal, éste está abierto solo a los funcionarios de los órganos de directores, los escritores de informes y los directores adjuntos. La lista de organismos implicados incluye parlamentos extranjeros, instituciones europeas, organizaciones internacionales, el Consejo Económico, Social y Medioambiental, los órganos judiciales y las autoridades administrativas o públicas independientes. En esta posición, el empleado conserva sus derechos de ascenso y retiro y continúa siendo pagado por la Asamblea. Un cierto número de organismos reciben periódicamente a funcionarios de la Asamblea a su disposición (Consejo Constitucional, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas...);
- Desprendimiento, que está abierto a todas las categorías. En esta posición, el empleado retiene los derechos de adelanto y retiro, pero es pagado por la organización anfitriona. La lista de organizaciones desde donde se puede publicar es más amplia; en particular, un funcionario puede ser enviado a una autoridad local, que se excluye por poner a disposición.

Excepto por los "cuerpos técnicos", la movilidad interna es la regla. Para los administradores y administradores asistentes, esta movilidad es incluso una condición para escalar de rango; sus carreras les hacen pasar regularmente de los servicios legislativos a los servicios administrativos, asegurando así una fuerte cohesión interna.

Educación continua: La oferta formativa o de capacitación se centra fundamentalmente en la adaptación a puestos que a su vez varían según la evolución de las actividades y los intereses de la Asamblea Nacional (aumento de actividades y control internacional, avance informático, fortalecimiento de la seguridad, desarrollo de la comunicación). El Departamento de Recursos Humanos implementa un plan de capacitación anual basado en la identificación de las necesidades individuales de capacitación y las orientaciones de los directores del servicio. Existen siete áreas de capacitación:

Área	Tipo de capacitación
Capacitación en idiomas	Principalmente lecciones grupales.
Seguridad	Técnicas de control de acceso, primeros auxilios.
Informática	Automatización de oficinas, capacitación continua de informáticos en software profesional.
Cursos técnicos	Relacionados con oficios.
Prácticas	Redacción de informes, cursos sobre contratación pública,

	electricidad, cocina.
Cursos externos	Parlamentos extranjeros, principales instituciones nacionales.
Técnicas de comunicación y formación para la gestión	Recepción, gestión.

Fuente: Elaboración propia con información del Estatuto de Carrera de los Funcionarios de la Asamblea General, del Sitio Web de la Asamblea Nacional.

También se ofrecen cursos de capacitación para funcionarios que deseen participar en concursos internos.

Como en el resto del servicio civil, cada cuerpo de funcionarios de la Asamblea Nacional está organizado en grados, divididos en clases. Cada clase y grado tiene su propia plantilla de índices, dividida en niveles. En cada nivel de esta cuadrícula hay un índice que determina la cantidad de tratamiento atendido.

En principio, cada empleado tiene derecho a un aumento, antigüedad, cada dos años. Una vez que alcanza el último escalón de su escala salarial, ya no puede beneficiarse de un avance de nivel hasta que se le asigne a un rango o grado superior. El avance de clase y grado se realiza sobre la base del mérito, después de la inscripción en una tabla de progreso determinado por el Presidente y los *Questeurs* sobre la propuesta de un comité de avance compuesto por representantes de la administración y delegados electos por el personal.

En la práctica, todos los funcionarios públicos llevan a cabo toda su carrera al servicio de la Asamblea Nacional, están sujetos a un exigente código de ética y realizan tareas de asistencia intelectual, administrativa o material, útiles para el cumplimiento del mandato de los 577 diputados.

Además, se espera la plena disponibilidad de los funcionarios, así como una reacción rápida, con una obligación de resultado debido a la naturaleza esencialmente aleatoria del calendario parlamentario y la urgencia de los archivos.

Del mismo modo, se requiere la plena discreción profesional de todos los funcionarios parlamentarios, a quienes se les prohíbe proporcionar directa o indirectamente información, notas o artículos sobre el trabajo de la Asamblea o comisiones, o publicar documentos inéditos sin haber obtenido la autorización.

El servicio para todos los diputados y todos los grupos sin distinción alguna, la gran diversidad de los campos tratados, el ritmo de trabajo de la Asamblea requieren de los funcionarios cualidades que simples disposiciones legales no serían suficientes para garantizar: una mezcla de distancia, restricción y adaptación a 577 personalidades diferentes, un ajuste constante a los problemas más diversos y, a menudo, áreas más nuevas.

5.6 Guatemala

En Guatemala existe el servicio civil de carrera del Organismo Legislativo el cual es regulado a través de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo,⁴⁶ cuya finalidad es normar las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, definir derechos, obligaciones, mecanismos de control y sanciones, así como los medios de defensa con los que cuentan los trabajadores.⁴⁷

De acuerdo con esta Ley, el servicio civil de carrera del Organismo Legislativo se crea con el propósito de regular la prestación del servicio público, el funcionamiento de los programas, planes, procesos que contribuyan al ejercicio de la potestad legislativa del Congreso de la República de Guatemala, para asegurar el buen desempeño de los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones laborales, promoviendo el desarrollo del talento humano, garantizando la estabilidad laboral y la certeza jurídica que lo rige.

Los principios bajo los cuales desempeñaran las funciones los trabajadores del servicio civil son los de: legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

En esta Ley se establecen las bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, planeación, organización, desarrollo, formación, capacitación, inicio y terminación de los contratos, así como, el control y evaluación del desempeño del servicio civil del Organismo Legislativo.

Por su parte los principios rectores del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, son:

- Los méritos de capacidad, idoneidad, eficiencia y honradez para el otorgamiento de puestos y cargos;
- No discriminación, la cual a contrario sensu implica la igualdad de oportunidades para el nombramiento y contratación de las personas que ocuparán puestos en el Organismo Legislativo;
- Desarrollo del talento humano;
- Igualdad salarial
- Transparencia.

Ahora bien el Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, establece derechos y obligaciones con relación al ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los trabajadores, cualquiera que sea

⁴⁶ Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República, Dirección en Internet: <http://old.congreso.gob.gt/manager/images/C995F96B-88F6-F88B-D108-B8C684482DB4.pdf> Fecha de consulta 13 de agosto de 2018.

⁴⁷ Además se contempla también lo relativo a causas de terminación de la relación laboral; clasificación de puestos; régimen de salarios y prestaciones; jornadas de trabajo, régimen de despidos.

su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de sus funciones dentro del quehacer legislativo.

Por su parte, a la carrera administrativa del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo se crea para el personal que forma la plantilla de recursos humanos de dicho Organismo al servicio del Congreso de la República. El plan de la carrera administrativa, se regulará a través del Reglamento de la Ley en comento.

El ingreso al Servicio Civil u ocupación de vacantes se hará a través de concurso de oposición. El reclutamiento de personal se realizará a través del proceso mediante el cual se identifica a los aspirantes que cubran el perfil del puesto. La selección de personal es el proceso por medio del cual se establece la capacidad, conocimientos, habilidades, experiencia y demás cualidades de los aspirantes para ocupar el puesto o la vacante.

Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos de dirección del Congreso de la República como Director General; Director Legislativo; Director Financiero; Director Administrativo; Director de Recursos Humanos; Director de Auditoría Interna; Director de Protocolo y Atención Ciudadana; Director de Asuntos Jurídicos; Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Director de Estudios e Investigación Legislativa; y, Director de Informática y Comunicaciones. Los cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad, honradez y moralidad de los aspirantes además de cubrir los requisitos que marca la Ley. Una vez finalizado el proceso de selección, se emitirán los acuerdos de nombramiento a los trabajadores que pertenecerán al servicio civil del Organismo Legislativo.

En el Poder Legislativo de Guatemala quien ocupe un puesto dentro del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, estará sujeto a un período de prueba ininterrumpido de tres meses cuando se trate de primer ingreso, y de dos meses en caso de ascenso. Dicho período tiene por objeto comprobar la idoneidad y eficacia del trabajador para el desempeño de las funciones y atribuciones del puesto o ascenso de que se trate. Concluido satisfactoriamente el período de prueba el trabajador será confirmado en el puesto. De no concluirse satisfactoriamente el período de prueba, se podrá dar por terminada la relación laboral.⁴⁸

Otro proceso que se presenta es la evaluación del personal, por medio del cual se califica el rendimiento profesional de los miembros del servicio civil del Organismo Legislativo. Asimismo, se da la evaluación del desempeño, que es un proceso que tiene por objeto medir y valorar las conductas profesionales y el rendimiento de los trabajadores del Organismo Legislativo, así como el logro de los resultados en el desempeño de sus funciones. La evaluación del desempeño se basa en los

⁴⁸ En este caso la Ley contempla que cuando no se concluye el periodo de prueba satisfactoriamente, y se cesa de las funciones al trabajador no se incurre en más responsabilidad, que la que deviene del pago de prestaciones proporcionales a los derechos adquiridos.

principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, equidad, pertinencia y no discriminación.

La evaluación del desempeño deberá realizarse por lo menos una vez al año a los trabajadores que forman parte del Servicio Civil del Organismo Legislativo, considerando los factores de eficiencia, eficacia, desarrollo laboral y resultados, fundamentados en el marco de los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley. Este proceso se regirá por los principios de objetividad, transparencia, equidad, pertinencia, imparcialidad, no discriminación.

El Sistema de Evaluación del Desempeño deberá ser auditado cada dos años, lo cual se hará cada dos años a través de una auditoría externa y tendrá por objeto evaluar al mismo y recomendar innovaciones a los instrumentos y herramientas de dicho sistema.

En cuanto la estabilidad de los trabajadores del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo, se contempla que ésta se obtendrá con base al buen desempeño de sus funciones, haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones del desempeño y haber completado los programas de capacitación y formación permanentes y obligatorias. Los trabajadores del Sistema podrán escalar de puesto a través de dos figuras: las promociones que consisten en la mejora dentro del mismo rango o nivel jerárquico de la escala de puestos y estarán basadas en los resultados de la evaluación del desempeño y del aprovechamiento de los programas de formación y capacitación que se promuevan. La otra figura es el ascenso por concurso el cual dentro de la escala de puestos del Sistema, se determinará conforme a los resultados de los concursos de oposición que se realicen.

En esta Ley se contempla también lo relativo al régimen disciplinario a través del cual se fincará responsabilidad disciplinaria a los trabajadores del Sistema por las faltas administrativas leves, graves y gravísimas⁴⁹ en que pudieran incurrir, mismas que prescriben en 6 meses, un año y dos años respectivamente. Este régimen se rige bajo los siguientes principios: Principio de legalidad; Non bis in ídem; Independencia del procedimiento disciplinario; Derecho de defensa; Proporcionalidad.

Las sanciones a que se harán acreedores los trabajadores del Sistema por la comisión de dichas faltas son las siguientes:

Tipo de falta	Sanción
Faltas leves	Amonestación verbal y escrita
Faltas graves	Suspensión sin goce de salario hasta por veinte (20) días
Faltas gravísimas	Suspensión sin goce de salario, desde veintiuno (21) hasta noventa (90) días o la destitución del cargo respectivo

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

⁴⁹ Sobre las faltas la Ley contempla un catálogo de cada una de ellas.

5.7 Italia

La Administración de la Cámara de Diputados asegura el apoyo y la asistencia a la actividad parlamentaria. Está compuesto por 1083 empleados y está dividido en 19 Servicios y 7 Oficinas de la Secretaría General, esta última directamente subordinada al Secretario General. A estas estructuras se suman el Archivo Histórico y la Abogacía de la Cámara de Diputados. El personal de la Administración de la Cámara de Diputados se selecciona por concurso público.

El Reglamento de los Servicios y el Personal⁵⁰ es el que regula la materia, en este se contempla lo relativo al reclutamiento del personal –como se ha comentado– a través de concurso público, éste se organiza sobre la base del plan de contratación trienal, mismo que se elabora tomando en cuenta la dinámica de los empleados y las necesidades de la Administración.⁵¹ En los concursos se otorga preferencia al personal de la Cámara y considerando la experiencia por antigüedad. En este Reglamento se establecen los requisitos que deben llenar quienes aspiren al puesto por el cual se está concursando.

Los empleados deben cubrir un periodo de prueba con duración de un año, en el cual cumplirán durante dicho periodo con los mismos deberes del personal permanente y disfrutarán del mismo tratamiento económico. Una vez que el período de prueba se ha completado, el empleado logra el nombramiento con determinación del Secretario General, habiendo escuchado el Servicio del Consejo de Jefes. El período de prueba se puede extender por un año si así lo determina el Secretario General y es aprobado con las mismas modalidades. Cuando son aceptados, los empleados deberán hacer un juramento al igual que el personal civil del Estado ante el Secretario General.

Existe un control de profesionalización que se realiza periódicamente y se lleva a cabo a través de los cursos de capacitación profesional que culminan con una evaluación de idoneidad, mediante la cual se determina si se está apto para desempeñar el puesto.

El desempeño profesional es evaluado con el propósito de orientar el rendimiento hacia una mejor participación de los empleados para lograr el cumplimiento de los objetivos de la institución y evaluar las capacidades potenciales de los empleados.

Uno de los objetivos de la administración de la Cámara es la formación profesional permanente del personal. Esta puede realizarse con instituciones externas nacionales e internacionales con el objetivo de permitir la implementación de intercambios de experiencia y conocimiento en los diversos sectores que afectan la

⁵⁰ *Regolamento dei Servizi e del personale*, Dirección en Internet: <http://storia.camera.it/res/pdf/regolamenti/2012.pdf> Fecha de consulta 16 de agosto de 2018.

⁵¹ Artículo 2 del *Regolamento dei concorsi*, Dirección en Internet: http://www.camera.it/leg18/248?indice_regolamento_interno_concorso=1®olamentointernoconcorso_numero_articolo=Art.%202 Fecha de consulta 16 de agosto de 2018.

actividad de la Cámara, en particular a través de la organización de pasantías, seminarios de estudio y visitas a delegaciones. Por su parte, los cursos de formación para la estenografía parlamentaria son organizados dentro de la escuela de entrenamiento profesional de la Cámara, de acuerdo con las normas de regulación especial aprobada por decreto presidencial de la Cámara, después de la deliberación de la Mesa.

5.8 República Dominicana

Su Poder Legislativo emitió en el año 2006 la Ley No. 2-06, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional considerando entre otros argumentos que:

“... el Poder Legislativo tiene la necesidad impostergable de dotar a sus servidores de un régimen legal que brinde estabilidad en el desempeño de las labores y permita la eficiencia de sus funciones.”⁵²

A través de esta Ley se crea el estatuto de la función pública administrativa legislativa como el instrumento de derecho positivo, regulador de las relaciones de trabajo entre el Estado y los agentes administrativos del Congreso Nacional, reconociendo:

- Los derechos y obligaciones que el Estado, a través del Congreso Nacional, contrae con su personal administrativo, instituyendo principios, mecanismos e instrumentos para garantizar la imparcialidad, la eficiencia, el adecuado desempeño, la ética, la honestidad y la moral pública;
- Las bases para la seguridad en el empleo de los agentes del Congreso Nacional, que les permita atender a plenitud el servicio que prestan y su desarrollo profesional a través de la capacitación permanente, y
- Los soportes institucionales de apoyo a la función primaria y sustantiva del legislador.

Cabe destacar que son amplios los principios bajo los cuales se va a regir la función pública administrativa del Congreso Nacional, a saber:

- | | |
|-----------------------------|---|
| ▪ Mérito personal | ▪ Evaluación del desempeño |
| ▪ Igualdad de oportunidades | ▪ Legalidad |
| ▪ Libre competición: | ▪ Debido proceso de ley |
| ▪ <i>Jus-variandi</i> | ▪ Recurribilidad: |
| ▪ Estabilidad | ▪ Lealtad y motivación institucional |
| ▪ Desarrollo | ▪ Sistematización del trabajo |
| ▪ Justa remuneración | ▪ Modelo gerencial |
| ▪ Promociones graduales | ▪ Flexibilización organizacional y Jerárquica |
| ▪ Imparcialidad | ▪ Neutralidad |

⁵² Ley No. 2-06, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional de fecha 10 de enero de 2006, Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/Portals/0/Documentos/leyes-resoluciones/REGLAMENTO-02-06-LEY-DE-CARRERA.pdf> Fecha de consulta 7 de agosto de 2018.

La Ley en comento se aplica a todos los empleados y funcionarios del Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana, sus dependencias y órganos comunes, excluyendo a los Senadores y Diputados, y específicamente de la carrera Administrativa del Congreso Nacional los cargos, empleados y funcionarios de carrera; cargos, funcionarios y servidores de libre nombramiento y remoción, o cargos y servidores contratados.

En el caso del Congreso dominicano, el órgano rector del sistema integral de gestión de recursos humanos, es la Comisión Bicameral de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional, la cual debe informar semestralmente al Congreso sobre el cumplimiento de su cometido institucional, ésta a su vez se apoyará en un Comité Técnico de Gestión, quién además cuenta con atribuciones para conocer de los aspirantes a ingresar a la carrera y aprobar los perfiles profesionales o de capacidad de los agentes de los diferentes puestos del Congreso.

Ambas Cámaras del Congreso contarán con un Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional con el objeto de garantizar la sostenibilidad de la carrera administrativa del Congreso Nacional y, la dirección del Sistema de Carrera Administrativa del Congreso Nacional correrá a cargo del Presidente de cada una de las Cámaras, quienes tendrán como atribución:

- La aprobación final del nombramiento;
- Regular y remover los empleados y funcionarios inscritos en la Carrera Administrativa del Congreso Nacional, pertenecientes a cada una de las cámaras legislativas, según las recomendaciones provenientes del Comité Técnico de Gestión, de conformidad con la Ley.

El ingreso a la Carrera Administrativa del Congreso Nacional se realiza a través de concurso de oposición, basado en principios científicos generalmente aceptados, relativos al reclutamiento y selección de personal y a aquellos otros previstos en la normativa aplicable.

Los candidatos seleccionados y nombrados regularmente como de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser despedidos sino por la comisión u omisión de las causas establecidas en la Ley.

Quienes pretendan incorporarse como personal activo al servicio de carrera deberán someterse a un proceso de evaluación que demuestre la capacidad, habilidad y destreza requeridas para el ejercicio eficiente de la función pública puesta a su cargo, y, muy especialmente, un historial de servicios, tanto en el Congreso Nacional como en otras instituciones públicas o privadas, apegado a los principios de ética y moral pública. Asimismo, serán excluidos de dichas formalidades aquellos agentes meritorios, que reúnan los siguientes requisitos:

- Un historial de servicio intachable,

- Que se hayan mantenido ininterrumpidamente por diez años o más en una de las Cámaras legislativas u órgano común a ambas cámaras.

La Dirección de Recursos Humanos será quien proporcione las informaciones y orientaciones concernientes al proceso de evaluación a los empleados y funcionarios a ser incorporados a la Carrera Administrativa del Congreso Nacional. Quienes obtengan una calificación insatisfactoria deberán incorporarse a un proceso de capacitación especialmente diseñado a tales fines. Si por segunda ocasión obtiene calificación insatisfactoria será separado del servicio, reconociéndole las indemnizaciones económicas acordadas.

La Dirección en comento también es la encargada de desarrollar el programa permanente de detección de necesidades de formación, capacitación y entrenamiento del personal en servicio activo, dirigido a promover su desarrollo técnico y profesional en interés de conseguir la eficiencia de los servicios administrativos. Además, dentro de los planes anuales de gestión debe incluir la programación de la capacitación,⁵³ actualización, el entrenamiento y la formación del personal de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, así como de la especialización de los candidatos a ingresar a dicha carrera.

En cuanto a las modalidades de capacitación que se implementan se encuentran:

- Capacitación basada en cursos;
- Capacitación basada en la experiencia (que incluye entrenamiento en el puesto, rotación de puestos, proyectos especiales);
- Capacitación basada en pasantías, visitas e intercambios interinstitucionales.

Entre las garantías que se otorgan a los empleados y funcionarios de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional se encuentran:

- Disfrutar de estabilidad en el cargo;
- Ser promovido por sus méritos;
- Recibir las compensaciones al mérito;
- Ejercer los recursos oficialmente establecidos en los casos de sanciones disciplinarias y otras acciones que afecten sus legítimos intereses;
- Ser restituido a su cargo, y
- Ser indemnizado si queda definitivamente separado del servicio por supresión de su cargo, y los demás que le sean otorgados.

⁵³ Para efectos de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional en República Dominicana debe entenderse por capacitación el conjunto de procesos organizados, tanto formales como informales que incrementen y complementen la educación, a través de los cuales los empleados y funcionarios administrativos del Congreso Nacional adquieran conocimientos actualizados, desarrollen aptitudes, habilidades y destrezas, mejoren o reorienten sus calificaciones técnicas o profesionales y logren un cambio de actitudes tendentes al desarrollo personal integral, al eficaz desempeño de su cargo.

Los empleados y funcionarios de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional tendrán que someterse a un proceso de evaluación de su desempeño cada vez que cumplan un año de labor, el cual debe desarrollarse de manera objetiva, excluyente de factores subjetivos o de cualquier otra índole que puedan menoscabarlo y se fundamentará en factores de eficiencia de gestión, idoneidad, potencial de desarrollo del agente y de moral pública.

La conducta de los empleados y funcionarios deberá, en cuanto al ejercicio de la función pública responsable, regirse y adaptarse a las disposiciones del Régimen Ético y Disciplinario previsto en la ley. En ese sentido, en materia de responsabilidades, el Estado, a través de la Cámara correspondiente, tendrá la obligación de reparar los daños provocados a los agentes, por una acción antijurídica que le sea imputable y en cuanto a la responsabilidad civil, ésta es extensiva, mancomunada y solidariamente, a los funcionarios que por su conducta dolosa o gravemente culposa hubieren dado lugar al acto ilegal o irregular.

Entre los derechos que se les otorgan a los empleados y funcionarios de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional está el derecho a organizarse.

Algunos otros temas que aborda la Ley que regula la Carrera Administrativa del Congreso Nacional de la República Dominicana son los relativos a: Coberturas de los planes y programas de capacitación; licencias, permisos y abandono de cargo; la jornada de trabajo; vacaciones; seguridad humana y social; derechos y deberes generales de los agentes sujetos a la Ley, así como prohibiciones que la Ley califica como faltas disciplinarias y las causas de incompatibilidad con las funciones permanentes y remuneradas. Cabe destacar que, la Ley que se comenta alberga lo relativo al régimen disciplinario que será activado a través del procedimiento correspondiente en caso de faltas cometidas por los agentes de carrera, así como las sanciones a que se harán acreedores por fincamiento de responsabilidades.

También se establecen las causales de desvinculación del empleado o funcionario de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional, que hacen que se dé el cese de su relación estatutaria con el Congreso Nacional, como son: renuncia del empleado o funcionario; revocación del nombramiento por la autoridad nominadora por motivos jurídicamente válidos; anulación del nombramiento por haberse detectado irregularidades; destitución o sustitución del empleado o funcionario por causas taxativamente previstas en la ley; abandono del cargo; jubilación por antigüedad en el servicio o edad avanzada del empleado o funcionario; o por concesión del retiro por enfermedad, incapacidad mental o física u otra causa justificada; supresión del cargo por motivos de reorganización administrativa como consecuencia del proceso de reforma del Congreso; muerte del empleado o funcionario de carrera.

6. EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA EN EL ÁMBITO LOCAL.

Lo relativo al Servicio Civil de Carrera en los Congresos locales se contempla en sus leyes orgánicas o estatutos de los trabajadores, sin embargo, se observa que actualmente algunos Congresos ya cuentan con una ley expofeso en la materia, tales son los casos de:

Entidad Federativa	Ordenamiento
Aguascalientes	Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado
Baja California	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California ⁵⁴
Baja California Sur	---
Campeche	Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche
Chiapas	Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas ⁵⁵
Chihuahua	---
Ciudad de México	---
Coahuila	---
Colima	---
Durango	---
Guanajuato	Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo
Guerrero	---
Hidalgo	---
Jalisco	Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
México	---
Michoacán	Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos
Nayarit	---
Nuevo León	---
Oaxaca	---
Puebla	---
Querétaro	Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	---

⁵⁴ Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYSERCI_02MAR2018.pdf Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

⁵⁵ Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0058.pdf?v=MTE= Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

Sinaloa	---
Sonora	Ley del Servicio Civil ⁵⁶
Tabasco	---
Tamaulipas	---
Tlaxcala	---
Veracruz	Ley Número 860 del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave
Yucatán	---
Zacatecas	---

Fuente: Elaboración propia con información de los sitios Web de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas.

Los Estados que cuentan con un Ley *exprofeso* sobre carrera parlamentaria son siete: Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo y Veracruz.

Los Estados que hacen alusión a un capítulo dentro de sus Leyes Orgánicas, sobre el servicio civil de carrera o servicio profesional de carrera parlamentaria son doce: Aguascalientes, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Guerrero, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Al igual que Baja California, Chiapas, Oaxaca y Sonora cuentan con una Ley que en su denominación se hace alusión al Servicio Civil, sin embargo, en sus disposiciones no aborda el tema como tal, sino que funge como una Ley en la que se encuentra lo relativo a las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos de dichas entidades federativas como prestaciones, derechos y obligaciones que les corresponden cubrir.

Salvo el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,⁵⁷ estará integrado por servidores públicos sujetos al Servicio Civil de Carrera, ésta no contempla norma o disposición alguna en la materia para el resto de los servidores públicos que integran al Poder Legislativo de esta entidad.

Cabe señalar que en el caso de Durango, la Ley Orgánica del Congreso de este Estado⁵⁸ en su artículo Décimo Quinto Transitorio se mandata a dicho Congreso para que expida el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado, sin embargo, en la búsqueda realizada en la página Web del Congreso de este Estado, no se ubicó dicho Estatuto.

⁵⁶ Ley del Servicio Civil, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_367.pdf Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

⁵⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/poder_legislativo_24mar2018.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

⁵⁸ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf> Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

En Hidalgo no se hace mención alguna dentro del marco jurídico de su Congreso al servicio civil de carrera o servicio profesional de carrera como tal. Sólo se ubica una referencia en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su artículo 194 en cuanto a que una de las atribuciones de la Coordinación de Asesoría consiste en gestionar y promover Planes y Programas de Capacitación, tendientes a profesionalizar, actualizar y especializar el Cuerpo de Asesores.

En los Estados de México, Nuevo León, Tamaulipas, no hay un ordenamiento *expreso* que regule el servicio de carrera parlamentaria, y tampoco se encontró un capítulo o disposición dentro de las Leyes Orgánicas de su Poder Legislativo que haga alusión a ello.

En el caso de Puebla, si bien dentro de la Ley Orgánica de su Poder Legislativo se hace mención al servicio de carrera y la expedición del Estatuto que regulará a la misma, no se encontró dentro de su marco jurídico este último instrumento.

Cabe destacar el caso del Estado de Quintana Roo en donde se cuenta con la Ley del Servicio Público de Carrera, misma que es aplicable para el Poder Legislativo de este Estado y cuyo objeto es precisamente garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos y Servidoras Públicas, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa⁵⁹ trata de manera dispersa al servicio civil de carrera y hace referencia al Reglamento para el Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado, mandando que deberá expedirlo. Sin embargo, se observa que en el marco jurídico de dicho Congreso, que se proporciona en su página Web no se ubica éste, lo que permite inferir que dicho Reglamento no ha sido expedido.

Tlaxcala a pesar de contar dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala con un capítulo que regula lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Legislativa, se denomina Disposiciones Finales.

⁵⁹ *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_organica_congreso_7-may-2018_.pdf Fecha de consulta 3 de agosto de 2018.

6.1 Comparativo de los Congresos locales que cuentan con un ordenamiento específico en materia de Servicio Civil de Carrera Parlamentaria.

- Estructura (índice) del Ordenamiento

CAMPECHE	GUANAJUATO	JALISCO
Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche⁶⁰	Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo⁶¹	Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Jalisco⁶²
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO CAPÍTULO CUARTO DE LAS MODALIDADES DEL SISTEMA TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL DE BASE CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE CONFIANZA	Capítulo Primero Disposiciones Preliminares Capítulo Segundo De las Autoridades del Servicio Civil de Carrera Capítulo Tercero De los Principios de Estabilidad y Permanencia Capítulo Cuarto De la Selección, Promoción y Permanencia Sección Primera Del Catálogo de Puestos Sección Segunda De la Selección, Ingreso y Ascenso al Servicio Civil Capítulo Quinto De los Estímulos en el Sistema Salarial Sección Primera	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN. CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO CAPÍTULO V DE LAS VACANTES CAPITULO VI DEL DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN Y REINCORPORACIÓN TRANSITORIOS

⁶⁰ *Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/reglamentos_poder_legislativo/reglamento_del_servicio_civil_de_carrera_del_poder_legislativo_del_estado_de_campeche.pdf Fecha de consulta 24 de julio de 2018.

⁶¹ *Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/reglamento/pdf/3/ESTATUTO_DEL_SERVICIO_CIVIL_DE_CARRERA_DE_LOS.pdf Fecha de consulta 26 de enero de 2018.

⁶² *Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta 27 de julio de 2018.

<p>TÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN. CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECLUTAMIENTO CAPÍTULO TERCERO DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO E INGRESO CAPÍTULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN FORMAL CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TRANSITORIOS</p>	<p>De los Incentivos en General Sección Segunda De la Evaluación al Desempeño Capítulo Sexto De la Capacitación Permanente Capítulo Séptimo Del Desarrollo Institucional Capítulo Octavo De la Separación del Servicio Civil Capítulo Noveno Del Otorgamiento de Licencias y Permisos Capítulo Décimo Del Recurso de Reconsideración TRANSITORIOS</p>	
---	--	--

MICHOACÁN	MORELOS
Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo⁶³	Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos⁶⁴
Título Primero Disposiciones Generales Título Segundo De los Funcionarios del Congreso del Estado Capítulo Primero De los Servidores Públicos del Congreso Sección II De los Servidores Parlamentarios de Carrera Título Tercero De la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario de Carrera Capítulo Primero Del Secretario Permanente Capítulo Segundo Del Consejo Consultivo del Sistema Capítulo Tercero De los Comités Técnicos Título Cuarto De la Operación del Servicio Parlamentario de Carrera Capítulo Primero Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos Capítulo Segundo Del Registro Único del Servicio Parlamentario de Carrera Capítulo Tercero Del Subsistema de Ingreso Sección I Del Primer Nivel de Ingreso Sección II De los Ingresos Distintos del Primer Nivel y los Eventuales Título Quinto	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA CAPÍTULO I. Disposiciones Generales TÍTULO II. DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. Capítulo I. Del Objeto y reglas generales del Servicio. Capítulo II. De los órganos encargados del Servicio Civil de Carrera Capítulo III. Del Servicio Civil de Carrera Capítulo IV. Del ingreso al servicio Capítulo V. Del desarrollo de los funcionarios del Servicio. Capítulo VI. De los incentivos para los funcionarios del Servicio. Capítulo VII. De la separación del Servicio Capítulo VIII. De los derechos y obligaciones. Capítulo IX. Del Sistema Integral de Evaluación del Servicio Civil de Carrera. Título Tercero. De los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones.

⁶³ *Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: http://congresomich.gob.mx/file/REGLAMENTO_DEL_SERVICIO_PARLAMENTARIO_DE_CARRERA_DEL_CONGRESO_DEL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N_DE_OCAMPO.pdf Fecha de consulta 30 de julio de 2018.

⁶⁴ *Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos*, Dirección en Internet: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/EstatServCivilCongreso-4276.pdf Fecha de consulta 30 de julio de 2018.

<p>Del Subsistema de Desarrollo Profesional Capítulo Primero De los Grados del Servicio y las Promociones Capítulo Segundo De los Niveles Jerárquicos y los Ascensos Capítulo Tercero De los Convenios y los Intercambios Capítulo Cuarto De la Organización de los Servidores de Acuerdo a su Perfil Profesional Título Sexto Del Subsistema de Formación Título Séptimo Del Subsistema de Evaluación del Desempeño Título Octavo Del Subsistema de Separación Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De las Licencias Temporales Capítulo Tercero De la Separación Definitiva Capítulo Cuarto Del Subsistema de Control y Evaluación Título Noveno Del Recurso de Revocación TRANSITORIOS</p>	<p>Capítulo I. De las infracciones y sanciones. Capítulo II. Del procedimiento disciplinario. Capítulo III. De los recursos. Artículos Transitorios</p>
--	---

Querétaro	Veracruz
Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro⁶⁵	Ley Número 860 del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶⁶
Capítulo I Disposiciones generales Capítulo II De la organización del Sistema Capítulo III Del Consejo Capítulo IV De las atribuciones de la Dirección de Servicios Administrativos Capítulo V De las atribuciones de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa Capítulo VI Del Personal de Carrera Capítulo VII De los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos del Sistema Sección Primera De los derechos Sección Segunda De los nombramientos Capítulo IX Del Subsistema de Planeación Sección Primera De la estructura ocupacional Sección Segunda Del Catálogo de Puestos Capítulo X Del Subsistema de Ocupación de Plazas y Puestos Sección Primera De las vacantes en el Servicio Sección Segunda	TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II De la Organización CAPÍTULO III Del Personal de Carrera CAPÍTULO IV Del Consejo del Servicio CAPÍTULO V De las Atribuciones de la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros Sección Segunda Del Catálogo de Puestos Capítulo Segundo Del Subsistema de Ingreso Sección Primera Del Reclutamiento y Selección de Aspirantes Sección Segunda De los Nombramientos CAPÍTULO III Del Subsistema de Desarrollo del Personal CAPÍTULO IV Del Subsistema de Ocupación de Plazas y Puestos Sección Primera De las Vacantes en el Servicio Sección Segunda

⁶⁵ *Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY065.pdf> Fecha de consulta 1 de agosto de 2018.

⁶⁶ *Ley Número 860 del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=marco> Fecha de consulta 31 de julio de 2018.

De la permanencia, ascensos, promociones y permutas Capítulo XI Del Subsistema de Desarrollo del Personal Capítulo XII De las remuneraciones, incentivos y reconocimientos Capítulo XIII Del Subsistema de Evaluación Capítulo XIV De la separación del Personal de Carrera TRANSITORIOS	De la Permanencia, Ascensos, Promociones y Permutas CAPÍTULO V Del Subsistema de Evaluación del Desempeño CAPÍTULO VI De las Remuneraciones, Incentivos y Reconocimientos TÍTULO TERCERO DE LA SEPARACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA CAPÍTULO ÚNICO De la Separación TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I De los Derechos CAPÍTULO II De las Obligaciones TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAPÍTULO UNICO De las Medidas Disciplinarias TRANSITORIOS
--	--

• **Objeto de la Ley**

CAMPECHE	GUANAJUATO	JALISCO
Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche	Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo	Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Y tiene por objeto	Capítulo Primero Disposiciones Preliminares Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos, programas e instrumentos del servicio civil de carrera en el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículo 2. El sistema de servicio civil tiene como premisa básica la profesionalización del servidor público, para garantizar la	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los trabajadores a partir de su ingreso al servicio en el H. Poder Legislativo, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo siguiente.

<p>establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Profesionalización y Evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Sistema se basa en el mérito y la igualdad de oportunidades para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, con el fin de impulsar la profesionalización de la función pública en beneficio de la sociedad. Comprende los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, desarrollo, otorgamiento de estímulos y separación del cargo. Serán principios básicos del Sistema, la legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.</p>	<p>continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas y procesos sustantivos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; asegura que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo y otorga permanencia, estabilidad y certeza jurídica a sus servidores públicos.</p>	<p>Artículo 4. El Servicio Civil de Carrera, es el proceso a través del cual se logra la eficiencia y eficacia de la administración pública a través de la selección, incorporación y desarrollo profesional de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 6. El Servicio procurará el desarrollo profesional de los servidores públicos, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.</p>
---	--	--

MICHOACÁN	MORELOS
<p>Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Título Primero</p> <p>Disposiciones Generales</p>	<p>Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos</p> <p>TÍTULO I.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA</p> <p>CAPÍTULO I.</p> <p>Disposiciones Generales</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Capítulo Décimo Primero de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, referido al Servicio Parlamentario de Carrera.</p> <p>ARTÍCULO 3. Para efectos administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá al Secretario en lo relativo a la programación, dirección, coordinación, control, evaluación y seguimiento de la operación y funcionamiento del Servicio, en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- El presente estatuto tiene el carácter de reglamento y su objeto es el de profesionalizar y eficientar el servicio de asistencia técnica que apoya la labor legislativa y parlamentaria del Congreso, para ello establece los principios, las normas y los procedimientos de organización e implementación del servicio civil de carrera, de aquellos servidores públicos que están incorporados en razón de una relación jurídica, a los cuerpos de servicio de los órganos administrativos y parlamentarios del propio Congreso.</p> <p>El servicio civil de carrera establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los servidores públicos que se encuentren incorporados al sistema, con el fin de</p>

	garantizar que en el ejercicio de su función presten sus servicios de forma imparcial, objetiva, profesional, y ajustándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.
--	---

QUERÉTARO	VERACRUZ
Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro	Ley Número 860 del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Capítulo I Disposiciones generales Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene por objeto establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Sistema del Servicio Profesional de Carrera para el personal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Artículo 3. El Sistema es el proceso integral que norma la planeación de recursos humanos, el reclutamiento, la selección e ingreso, la ocupación de puestos, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia, la promoción y separación del personal del Poder Legislativo. Artículo 4. Los principios que rigen el desempeño del Personal de Carrera son: I. Legalidad; actuar según el mandato de la Ley; II. Honradez; ser íntegros en su cometido; III. Imparcialidad; mantener una conducta de servicio alejada de intereses de grupos o de tipo personal; y IV. Eficiencia; actuar con efectividad en su encargo, en busca de la consecución de los fines de la Legislatura, mediante el uso racional de los recursos disponibles.	TÍTULO PRIMERO LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera para el personal de confianza del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 4. El Servicio es el proceso integral que norma la planeación de recursos humanos, el reclutamiento, la selección e ingreso, la ocupación de puestos, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia, la promoción y la separación del personal adscrito al mismo. Artículo 6. La operación y el desarrollo del Servicio , se basan en la igualdad de oportunidades para el personal de carrera y aspirantes de primer ingreso; la profesionalización de sus miembros mediante la adquisición de conocimientos necesarios para cubrir los requerimientos y las normas de ocupación de cada puesto; la evaluación del desempeño; la transparencia de los procedimientos de promociones, y el apego a los principios rectores de apoyo a los fines de la legislatura en funciones. En su instrumentación y desarrollo regirán los principios de reconocimiento a la calidad del desempeño, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y compromiso institucional. Artículo 7. Los principios que deberá observar el personal de carrera en su desempeño son los siguientes: I. Legalidad. Los miembros del Servicio actuarán invariablemente según el mandato de la ley; II. Honradez. El personal de carrera será probo en su desempeño; III. Imparcialidad. El personal de carrera mantendrá una conducta de servicio alejada de intereses de grupos o de tipo personal, que tiendan a favorecer o perjudicar a un tercero; y IV. Eficiencia. El personal de carrera actuará con efectividad en su encargo en

	busca de la consecución de los fines del Congreso, mediante el uso racional de los recursos disponibles. Artículo 8. El Servicio de Carrera estará orientado al desarrollo del personal de confianza del Congreso, en los puestos de las Secretarías de Servicios y sus áreas de especialidad.
--	--

Datos Relevantes

Con relación a las entidades federativas que cuentan con un ordenamiento jurídico específico que regula el servicio de carrera parlamentaria, se encuentra que:

- En los siete casos, con solo observar la estructura de los ordenamientos legales, se puede señalar que a través de éstos se replica lo establecido por el Estatuto que regula el servicio de carrera en la Cámara de Diputados.
- En todos los casos los ordenamientos tienen por objeto regular el servicio de carrera del Poder Legislativo atendiendo a los procedimientos que conforman el funcionamiento del Sistema como son: reclutamiento, la selección, ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, evaluación del desempeño.
- Contemplan como principios rectores del servicio que contempla cada uno de ellos son:

Entidad Federativa	PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE CARRERA PARLAMENTARIA									
	Legalidad	Imparcialidad	Honradez	Objetividad	Eficiencia	Lealtad	Equidad	Mérito	Profesionalismo	Equidad
Campeche	X	X	X	X	X		X	X		X
Guanajuato	X		X	X					X	
Jalisco										
Michoacán										
Morelos	X		X		X	X				
Querétaro	X	X	X		X					
Veracruz	X	X	X		X					

Por su parte, dentro de los principios que regirá el servicio parlamentario Campeche contempla también a la igualdad de oportunidades, y Veracruz al compromiso institucional.

6.2 Comparativo de los Congresos locales que contemplan o regulan el Servicio Civil de Carrera Parlamentaria en su Ley Orgánica u otra diversa.

AGUASCALIENTES	CHIHUAHUA	CIUDAD DE MÉXICO
Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado⁶⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua⁶⁸	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁶⁹
CAPÍTULO I Del Objeto CAPÍTULO II De la Incorporación al Servicio Civil de Carrera CAPÍTULO III De la Subcomisión Técnica CAPÍTULO IV De la Capacitación CAPÍTULO V De la Evaluación del Desempeño	TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA	CAPÍTULO XI DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
COAHUILA	GUANAJUATO	GUERRERO
Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza⁷⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁷¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231⁷²
TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	TÍTULO DUODÉCIMO Servicio Civil de Carrera	SECCIÓN XIII DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

⁶⁷ *Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado*, Dirección en Internet: http://congresoags.gob.mx:8080/congresoags/leyesdocs/Reglamentos/REGLAMENTO_DE_LA_SECRETARIA_GENERAL_SIN_REFERENCIAS_dd-mm-yyyy.pdf Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

⁶⁸ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf> Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

⁶⁹ *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cc1f0d2a94788a55d87d387c29d6a574.pdf> Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

⁷⁰ *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa60.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

⁷¹ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/151/LEY_ORG_NICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_20jul2018.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

⁷² *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/103/LEY%20ORGA%CC%81NICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO%20NU%CC%81MERO%20231.pdf> Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

CAPITULO ÚNICO De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera	Capítulo Único Servicio Civil de Carrera	
NAYARIT	PUEBLA	SAN LUIS POTOSÍ
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit⁷³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla⁷⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí⁷⁵
TÍTULO QUINTO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA	Capítulo V Del Servicio Parlamentario de Carrera
TLAXCALA	YUCATÁN	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala⁷⁶	Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán⁷⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas⁷⁸
Capítulo Séptimo Disposiciones Finales	TÍTULO CUARTO Del Personal Técnico y Administrativo del Poder Legislativo CAPÍTULO ÚNICO Del Servicio Profesional Legislativo	TÍTULO OCTAVO Capítulo Único Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria

⁷³ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/media/1145/ley-organica-congreso.pdf> Fecha de consulta 30 de julio de 2018.

⁷⁴ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10018&Itemid=578 Fecha de consulta 1 de agosto de 2018.

⁷⁵ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> Fecha de consulta 1 de agosto de 2018.

⁷⁶ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <https://www.congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L082.pdf> Fecha de consulta 3 de agosto de 2018.

⁷⁷ *Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes> Fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

⁷⁸ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico> Fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

QUINTANA ROO
Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo⁷⁹
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
Del Objeto, Sujetos y Principios
TITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA
Capítulo Primero
De las Bases de Organización del Servicio Público de Carrera
Capítulo Segundo
Del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera
Sección Primera
Del Consejo Directivo
Sección Segunda
De los Comités
TITULO TERCERO
DEL INGRESO AL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA
Capítulo Único
Del Proceso de Ingreso
Sección Primera
Del Registro o Reclutamiento
Sección Segunda
De la Selección
Sección Tercera
De la Emisión del Dictamen
Sección Cuarta
De la Emisión del Nombramiento
Sección Quinta
Del Reingreso al Sistema
TITULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACION, PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA
Capítulo Primero
De los Programas de Profesionalización

⁷⁹ *Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L0920020215138.pdf>
Fecha de consulta 1 de agosto de 2018.

	Sección Primera Del Programa de Actualización Sección Segunda Del Programa de Especialización Capítulo Segundo De la Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera Sección Primera De la Permanencia Sección Segunda Del Desarrollo Sección Tercera De los Estímulos Sección Cuarta De las Licencias TITULO QUINTO DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SERVIDORAS PUBLICAS DE CARRERA Capítulo Único De los Beneficios y Causas de Baja TITULO SEXTO Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad TRANSITORIOS	
--	---	--

AGUASCALIENTES	CHIHUAHUA	CIUDAD DE MÉXICO
Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA CAPÍTULO I Del Objeto	TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA	CAPÍTULO XI DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
Artículo 29.- El servicio civil de carrera parlamentaria consiste en el sistema integral de profesionalización de la administración del Poder Legislativo, a través de los procesos de selección, capacitación, desarrollo, evaluación y promoción de los servidores públicos.	ARTÍCULO 209. Para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente, asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, y con el propósito de la	ARTÍCULO 87 SEXTUS.- Se instituye el Servicio Parlamentario de Carrera, con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

<p>Artículo 32.- Son objetivos del servicio civil de carrera:</p> <p>I. Lograr el óptimo funcionamiento de la administración del Congreso del Estado;</p> <p>II. Establecer bases para la seguridad en el empleo de los servidores públicos, que les permita atender a su pleno desarrollo profesional;</p> <p>III. Contar con personal especializado en las áreas estratégicas de la administración del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Promover el desarrollo del personal, a través de la capacitación constante;</p> <p>V. Mantener estándares óptimos de calidad en servicio mediante la evaluación periódica del desempeño de los servidores públicos adscritos al servicio civil de carrera;</p> <p>VI. Seleccionar a las personas idóneas para cada uno de los puestos, de conformidad con los perfiles profesionales que se requieran por cada función administrativa;</p> <p>VII. Establecer sistemas de estímulos en prestaciones laborales, que alienten la constante superación de los servidores públicos;</p> <p>VIII. Asignar un sistema de puntaje por cursos a capacitación y resultados en la evaluación del desempeño; y</p> <p>IX. Propiciar que la administración del Congreso sirva de sustento adecuado para que éste cumpla cabalmente con funciones legislativas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la Incorporación al Servicio Civil de Carrera</p> <p>Artículo 33.- Los servidores públicos que ya se encuentren laborando en el Congreso del Estado, podrán incorporarse al servicio civil</p>	<p>profesionalización y otorgar permanencia, estabilidad y certeza jurídica a sus servidores públicos, se crea el Servicio Civil de Carrera Parlamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 210. El Instituto de Estudios e Investigación Legislativa será el encargado de la formación permanente de las y los servidores públicos que formen parte del Servicio Civil de Carrera.</p> <p>ARTÍCULO 211. Las normas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria, se plasmarán en el reglamento correspondiente, el cual será presentado a la Junta de Coordinación Política, para su análisis respectivo y posterior presentación al Pleno par a su aprobación.</p>	<p>Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 87 SEPTIMUS.- La Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea Legislativa, para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:</p> <p>I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;</p> <p>II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Asamblea;</p> <p>III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y }</p> <p>IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.</p>
---	---	---

<p>de carrera mediante un examen de conocimientos y aptitudes que aplicará la Dirección General de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado. Los servidores públicos de nuevo ingreso presentarán dicho examen, previamente a su contratación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Capacitación</p> <p>Artículo 40.- El personal adscrito al servicio civil de carrera estará sujeto a un proceso constante de capacitación, a efecto de que cuente con los conocimientos necesarios para el cumplimiento eficiente de sus funciones y se actualice en las nuevas técnicas o procedimientos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Evaluación del Desempeño</p> <p>Artículo 55.- Los servidores públicos adscritos al servicio civil de carrera estarán sujetos a una constante evaluación del desempeño, la cual se efectuará de conformidad con las normas y formatos aprobados por la Subcomisión Técnica.</p>		
---	--	--

COAHUILA	GUANAJUATO	GUERRERO
Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231
TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA CAPITULO ÚNICO De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera	TÍTULO DUODÉCIMO Servicio Civil de Carrera Capítulo Único Servicio Civil de Carrera	CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS SECCIÓN XIII DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
ARTÍCULO 288.- Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario, de asuntos legislativos, de asesoría jurídica y de orden administrativo del	Artículo 293. El Poder Legislativo establecerá el servicio civil de carrera de los servidores públicos atendiendo al mérito, capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.	ARTÍCULO 225. El Congreso del Estado establecerá el Servicio Civil de Carrera de sus Servidores Públicos, atendiendo a los principios previstos en el Artículo 192 de la

<p>Congreso del Estado, se instituirá el servicio civil de carrera.</p> <p>ARTÍCULO 289.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se encargará de la formación permanente de las y los servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera y elaborará el proyecto de las normas y procedimientos para la conformación del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Coahuila, que será sometido a la consideración de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que se elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado que posteriormente se presente al Pleno del Congreso para su aprobación.</p>	<p>El servicio civil de carrera, tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.</p> <p>El Pleno, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. El sistema de méritos para el ingreso, selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> <p>II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;</p> <p>III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;</p> <p>IV. El sistema salarial; y</p> <p>V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 294. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración, con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el objeto de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera y con el Estatuto del Servicio Civil.</p> <p>Artículo 295. Las relaciones laborales del Poder Legislativo con aquellas personas que sean sus empleados se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Constitución Política del Estado. El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar un Servicio público profesional, confiable y especializado, y favorecer la permanencia, promoción, ascenso y capacitación permanente del personal, quien deberá actuar con legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional.</p> <p>El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el cual contendrá las normas y los procedimientos para la conformación del Servicio.</p> <p>Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y el Estatuto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 226. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de Coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera y con el estatuto del personal.</p>
--	---	--

NAYARIT	PUEBLA	SAN LUIS POTOSÍ
<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p>TITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Capítulo V</p> <p>Del Servicio Parlamentario de Carrera</p>

<p>Artículo 102.- Para profesionalizar y hacer más efectivos los servicios técnicos de apoyo legislativo, parlamentario y de orden administrativo, se instituye el Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>Artículo 103.- El Oficial Mayor propondrá a la Comisión de Gobierno, los lineamientos que regularán la actividad del área de capacitación.</p> <p>Artículo 104.- El Servicio Profesional de Carrera se establecerá preferentemente para los trabajadores de confianza al que podrán agregarse los trabajadores de base, tomando en cuenta lo que establece al efecto el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Empresas Descentralizadas de Carácter Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA</p> <p>ARTÍCULO 195.- El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.</p> <p>ARTÍCULO 196.- El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.</p> <p>ARTÍCULO 197.- El Congreso del Estado expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y vigilará su cumplimiento; éste deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;III.- El sistema de selección con base en los perfiles de puestos;IV.- El sistema salarial y de estímulos; yV.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos. <p>ARTÍCULO 198.- El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de</p>	<p>ARTICULO 144. El Congreso del Estado instituye el servicio parlamentario de carrera para sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor, la que instrumentará los mecanismos y fijará los criterios para la selección de personal, capacitación y ascenso; procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de aptitud y de oposición, en su caso, según la naturaleza de los mismos.</p>
---	---	--

	cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y su Estatuto.	
--	--	--

TLAXCALA	YUCATÁN	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala	Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
Capítulo Séptimo Disposiciones Finales	TÍTULO CUARTO Del Personal Técnico y Administrativo del Poder Legislativo CAPÍTULO ÚNICO Del Servicio Profesional Legislativo	TÍTULO OCTAVO Capítulo Único Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria
<p>Artículo 119. Las relaciones laborales del Congreso con sus empleados se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los diputados no serán sujetos a las disposiciones legales de carácter laboral.</p> <p>Artículo 120. El Poder Legislativo del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa bajo los principios de eficiencia, compatibilidad, mérito, capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.</p> <p>No podrán ser parte del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, los Secretarios Técnicos.</p> <p>Para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Legislativa se requiere de contar con título Profesional en áreas a fines a las ciencias sociales y en su caso de Administración o contabilidad, así como estar adscrito en alguna de las áreas de: Secretaría Parlamentaria, Instituto de Estudios Legislativos, Dirección Jurídica, Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Finanzas y Fiscalización.</p> <p>Al menos el veinte por ciento del personal de las áreas citadas en el párrafo anterior</p>	<p>Artículo 81.- El ingreso, permanencia, promoción y remoción de los servidores públicos del Poder Legislativo, se efectuará a través del Servicio Profesional Legislativo, el cual tendrá por objeto su organización y adecuado desempeño en las funciones propias de dicho Poder, tomando en consideración el desarrollo profesional de los servidores públicos, la calificación de habilidades, capacidades y desempeño a efecto de garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.</p> <p>Para promover la capacitación constante y diversa de los servidores públicos del Poder Legislativo, éste podrá celebrar convenios con los poderes Ejecutivo y Judicial, con organismos públicos y privados, ya sean estatales o nacionales, así como con universidades y otros especializados en la materia.</p> <p>Artículo 82.- La implementación del Servicio Profesional Legislativo, estará a cargo de la Dirección General de Administración y</p>	<p>ARTÍCULO 170</p> <p>El Poder Legislativo del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.</p> <p>El Pleno aprobará el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo, que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> <p>II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;</p> <p>III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;</p>

<p>pertenecerá al Servicio Profesional de Carrera Legislativa, para lo cual tomarán en cuenta la experiencia, profesionalismo y antigüedad que lleven en el puesto laboral.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.</p> <p>El Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo, que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> <p>II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;</p> <p>III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;</p> <p>IV. El sistema salarial y de estímulos;</p> <p>V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos, y</p> <p>VI. Así como todos aquellos lineamientos necesarios para su cumplimiento</p>	<p>Finanzas en coordinación con el Secretario General del Poder Legislativo.</p> <p>El reglamento que establezca los criterios para el Servicio Profesional Legislativo, deberá ser expedido por el Pleno, a propuesta de la Junta, disponiendo las bases para la formación, actualización y permanencia de los servidores públicos, así como el desarrollo del mencionado servicio, la cual se regirá por los principios de capacidad, objetividad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y profesionalismo.</p> <p>Artículo 83.- El Reglamento del Servicio Profesional Legislativo, deberá contener por lo menos:</p> <p>I.- El sistema para la selección, promoción, evaluación y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> <p>II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;</p> <p>III.- El sistema de clasificación y perfiles de puestos;</p> <p>IV.- El sistema salarial, y</p> <p>V.- Los programas para la capacitación, actualización, estímulos y desarrollo de los servidores públicos.</p>	<p>IV. El sistema salarial y de estímulos; y</p> <p>V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.</p> <p>ARTÍCULO 171</p> <p>La Legislatura del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio profesional de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 172</p> <p>Las relaciones laborales de la Legislatura con sus empleados se regirán por la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado.</p>
--	--	--

Datos Relevantes

Como líneas arriba se comentó, siete son las entidades federativas que ya cuentan con una Ley que regule el servicio civil de carrera en su Poder Legislativo, de las restantes sólo doce entidades contemplan dentro de la Ley Orgánica de dicho Poder un capítulo o sección en la materia: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

De esas doce sólo Aguascalientes regula de manera amplia al Servicio Civil de Carrera de su Poder Legislativo, las otras entidades establecen las bases y principios para el establecimiento del mismo y la expedición del ordenamiento que lo va a regular, determinando en general que el servicio civil de carrera o de profesionalización parlamentaria implica procesos de selección, ingreso, capacitación, desarrollo, evaluación y promoción de los servidores públicos que ingresen a él.

En cuanto a los principios que se tiene establecido, rigen el servicio de carrera en las entidades señaladas se encuentran:

Entidad Federativa	Principios rectores del Servicio de Carrera Parlamentaria									
	Legalidad	Imparcialidad	Honradez	Objetividad	Eficiencia	Capacidad	Idoneidad	Mérito	Profesionalismo	Rectitud
Aguascalientes								X		X
Chihuahua	X	X	X	X					X	
Guerrero	X	X		X						
Puebla	X	X	X	X	X			X	X	
Tlaxcala					X	X	X	X	X	X
Yucatán		X		X	X	X			X	
Zacatecas						X	X		X	X

Además de los anteriores principios algunas entidades establecen otros como:

- Aguascalientes: Equidad
- Guerrero: productividad, disposición y compromiso institucional
- Puebla: Calidad y competitividad.
- Tlaxcala contempla la compatibilidad, pero junto con Zacatecas contempla también: probidad y constancia.

Con relación a la finalidad del servicio civil de carrera en los Poderes Legislativos de las entidades que se señalan se encuentra lo siguiente:

Entidad Federativa	Finalidad del Servicio de Carrera Parlamentaria
Aguascalientes:	Establecer bases para la seguridad en el empleo, profesionalización, óptimo funcionamiento de la administración del Congreso.
Chihuahua:	Otorgar permanencia, estabilidad y certeza jurídica.
CDMX	Profesionalizar, garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos.

Guanajuato	Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo.
Guerrero	Garantizar un Servicio público profesional, confiable y especializado.
Yucatán	Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente.

Además las entidades federativas que mandatan la expedición de un ordenamiento expreso que regule el servicio de carrera están:

Chihuahua y Yucatán que contemplan que las disposiciones que regulen la Carrera Parlamentaria, se plasmarán en el reglamento correspondiente.

Coahuila sólo señala que deberán elaborarse las normas y procedimientos para la conformación del Servicio Civil de Carrera, determinando quien será el encargado de ello.

Guanajuato, Guerrero, Puebla, Tlaxcala prevén la expedición de un Estatuto.

Además Puebla, Tlaxcala y Zacatecas al igual que la Ciudad de México al mandar la expedición de la ley en la materia señalan el contenido mínimo que deberá integrarla.

Como se observa, no obstante que entre las entidades federativas que cuentan con un ordenamiento en la materia, así como las que regulan en su Ley Orgánica el Servicio Civil de Carrera o Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria son diecinueve, el interés por establecer un servicio de carrera no se ha replicado y está siendo lento el proceso para su instauración en los Poderes Legislativos locales.

Señalando de igual forma, que si bien a nivel local, como se observa, están establecidos algunos aspectos en materia de servicio civil de carrera en sus ordenamientos internos, eso no necesariamente se puede ver reflejado en la práctica, como sucede en el Poder Legislativo a nivel federal.

7. OPINIONES ESPECIALIZADAS

En este apartado se muestran algunos artículos en materia de Servicio Civil o Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en donde se plasman algunas recomendaciones hacia el Poder Legislativo para profesionalizar a los servidores públicos que laboran en él, así como algunas críticas vertidas con relación a la necesidad de implementar y aplicar la normatividad con la que ya cuentan las Cámaras.

“Es urgente profesionalizar a los asesores legislativos: José Luis Camacho”⁸⁰

El Poder Legislativo ha hecho esfuerzos insuficientes para profesionalizar a los asesores al servicio civil de carrera que tienen tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados, aseveró José Luis Camacho Vargas.

En entrevista el investigador de la UNAM, experto en asuntos legislativos dijo que es importante que los diputados y senadores tengan conocimientos en materia constitucional y parlamentaria, pero no debe perderse de vista que su función es de representación. Eso quiere decir que en el proceso de elaborar o modificar las leyes lo que llevan desde sus lugares de origen al Congreso es el pulso político de los problemas nacionales de sectores que representan.

El legislador es la pieza política, quien sabe cuáles son los problemas que hay en el país para cuya solución es preciso generar o modificar leyes. Y son precisamente los asesores expertos, los que le ayudan a transformar esas demandas en normas eficaces para resolver las problemáticas.

Recordó que en la legislatura que está por terminar se creó la llamada Academia de Gobierno que tiene como objetivo formar a los asesores y prepare a los legisladores en materia legislativa; sin embargo, no pudo entrar en vigor porque no le fue asignado presupuesto.

Lo importante, detalló, es consolidar un servicio civil de carrera robusto, lo cual implica a que la profesionalización de los hombres y mujeres que sirven en el cuerpo de asesores sea obligatoria.

El objetivo es tener a una plantilla de profesionales actualizados en técnicas parlamentarias, constitucionales y en otros rubros, insistió

A escala internacional es una práctica común que los poderes legislativos dispongan de escuelas de gobierno que tienen como objetivo formar y capacitar a los legisladores o funcionarios públicos.

En España, la institución de los funcionarios de las cortes generales, así como en el ámbito local, la Escuela de Gobierno de las Cortes de Aragón, es donde se da sustento a la figura de los “letrados”, que son servidores públicos tanto gestores administrativos de las cámaras, bajo la dirección de los presidentes y las mesas de las mismas; como a la vez los guardianes del procedimiento y de la calidad de las leyes.

En Argentina y Uruguay son las escuelas de gobierno que le permiten capacitar a los legisladores, fortaleciendo la concepción de la democracia representativa, deliberativa y participativa. Los cursos se dictan en formatos no escolarizados, pero respetando una concepción docente, dinámica y pragmática, valiéndose de la ejemplificación y el intercambio de experiencias entre instituciones nacionales o internacionales.

Hay que fortalecer los centros de investigación del Congreso

⁸⁰ *Es urgente profesionalizar a los asesores legislativos: José Luis Camacho*, Por: Diego Badillo, El Economista, 18 de agosto de 2018, Dirección en Internet: <https://www.economista.com.mx/politica/Es-urgente-profesionalizar-a-los-asesores-legislativos-Jose-Luis-Camacho-20180818-0020.html> Fecha de consulta 19 de agosto de 2018.

Recordó que actualmente hay cinco centros de estudios especializados en la Cámara de Diputados, éstos son de Estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública, Estudios para el logro de la Igualdad de Género y para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía alimentaria.

Esos organismos están a disposición de los presidentes de las distintas comisiones para que les soliciten información y estudios específicos que sirven de insumos para que los legisladores tomen sus decisiones cuando se discuten iniciativas tanto, en comisiones como en el pleno.

Su trabajo consiste, entre otros, en ofrecer análisis sobre la viabilidad de las iniciativas que se procesan en comisiones, explicó.

En ese sentido dijo que sería un error eliminar esos centros como los han planteado algunos legisladores de Morena.

Si hay dispendios que se eliminen, pero no se puede prescindir de esos centros que hacen un trabajo valioso en el Congreso, añadió.

En el Congreso de la Unión mexicano laboran alrededor de 4,300 hombres y mujeres como auxiliares y asesores de los diputados.

En la Cámara de Diputados hay 56 comisiones ordinarias donde trabajan alrededor de 700 asesores.

Cada presidente de comisión tiene a su disposición un secretario técnico que es el jefe de la oficina, y dos asesores. Además, cada secretario (por lo general, hay más de tres en cada comisión) tiene derecho a un asesor.

Hay comisiones que por su naturaleza tienen muchos más. Tal es el caso de la de Hacienda y la de Presupuesto que tienen alrededor de 20 cada una o la de Desarrollo Social y Salud con más de 15. Los salarios de los asesores van de los 21,000 pesos mensuales a los 40,000.”

“ESTABLECERÁN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN EL CONGRESO⁸¹

Se profesionalizará el quehacer parlamentario.

La diputada Rosa María Triana Rodríguez presentó la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para establecer Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, el cual garantizará la igualdad de oportunidades a todos los trabajadores, lo que permitirá profesionalizar el quehacer parlamentario.

Al realizar la ampliación de motivos, la diputada comentó que modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad que cuenta con una visión diversa y compleja.

De esta manera, el Congreso del Estado establecerá las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria para el personal de confianza al que podrán agregarse los trabajadores.

Al respecto, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

En este sentido, Trina Rodríguez consideró necesario que el órgano Legislativo se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer

⁸¹ *Establecerán Servicio Profesional de Carrera en el Congreso*, LXVIII Legislatura, 24 de mayo, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/estableceran-servicio-profesional-de-carrera-en-el-congreso/> Fecha de consulta 24 de agosto de 2018.

soluciones. Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado, a los cambios que se han registrado en la vida social y política del país y de la Entidad.

Explicó que el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, debe calificarse como un cuerpo apolítico, imparcial y permanente de funcionarios y personal que forma la parte medular de una determinada administración, que debe contar con un marco jurídico básico de administración de personal. Por lo que debe entenderse como un mecanismo para garantizar la igualdad de Oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el objeto ya mencionado, de impulsar el desarrollo del quehacer legislativo en beneficio único del Congreso del Estado.”

82“ JALISCO| DESDE 2001 SE EXIGE QUE LOS CARGOS DE GOBIERNO SEAN OCUPADOS POR PROFESIONALES

A 16 años, incumplen con el servicio civil de carrera

Desde 2001 se exige que los cargos de gobierno sean ocupados por profesionales; los Gobiernos fallan en muchos casos

GUADALAJARA, JALISCO (24/JUL/2017).- Aunque desde hace 16 años se reformó la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco para incluir el servicio civil de carrera en la administración pública, los Gobiernos estatal y municipales, así como sus organismos descentralizados, incumplen con esta obligación.

La excusa de Mauricio Gudiño, subsecretario de Administración de Jalisco, es que los elementos jurídicos para ejercer el servicio profesional de carrera están “muy limitados y por eso es que después de tantos años no se ha implementado”. Tampoco han sido sancionados los incumplidos.

De las 14 secretarías del Gobierno estatal, considerando a la Fiscalía General del Estado y la Contraloría, solo la Secretaría de Educación cumple con una parte del ordenamiento. “Por la normativa federal, esta secretaría sí trabaja muchos aspectos relacionados con el servicio de carrera, en el Gobierno estatal es la única que tiene muchos avances en el tema, en la parte docente”, admite el funcionario.

La reforma de 2001 pretendía implementar los procesos necesarios para consolidar la “eficiencia y eficacia” de la administración pública a través de la selección, incorporación y desarrollo profesional de servidores públicos; sin embargo, el servicio civil de carrera quedó en letra muerta.

El problema se replica en los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco, por ejemplo, pues tampoco han regulado las plantillas laborales bajo el modelo de servicio civil de carrera, pese a que fue una de las promesas de campaña. En Guadalajara prometieron impulsar el servicio civil de carrera para evitar la improvisación y la experimentación en el desarrollo y la gestión de la ciudad.

En total, suman 30 mil burócratas municipales sin perfiles avalados por el servicio, mientras que en los organismos públicos descentralizados del Estado y organismos autónomos la historia de omisiones se repite con la contratación y mantenimiento en la nómina de empleados que laboran sin bases profesionales.

Se les cuestionó a los Ayuntamientos de la metrópoli que informaran cuántos servidores públicos forman parte del servicio civil de carrera, así como cuántos han sido ascendidos en lo que va de las administraciones, pero ninguno respondió. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las alcaldías son una institución diseñada para el fracaso por factores como el bajo nivel de profesionalización de sus empleados.

⁸² *A 16 años incumplen con el servicio civil de carrera*, Por El Informador, 24 de julio de 2017, Dirección en Internet: <https://www.informador.mx/Jalisco/A-16-anos-incumplen-con-el-servicio-civil-de-carrera-20170724-0127.html> fecha de consulta 24 de agosto de 2018.

El mismo cuestionamiento aplicó para el Poder Ejecutivo y algunos OPD. “El poder Ejecutivo está desarrollando la normativa reglamentaria que permitirá la respectiva implementación”, respondió la secretaría de Desarrollo Económico.

En ese tono, la Secretaría de Turismo se justificó: “En relación a lo del Servicio Civil de carrera, la secretaría no tiene esas atribuciones; si la información existiera la tiene la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (Sepaf)”.

Las secretarías de Desarrollo Rural, de Infraestructura y Obra Pública, y la Secretaría General de Gobierno señalaron que no han instrumentado el servicio civil de carrera y recomendaron contactar a la Sepaf.

En tanto, la Secretaría de Cultura confirmó que tampoco tiene ningún funcionario bajo el esquema de servicio civil: “No corresponde a la dependencia la elaboración del reglamento”, aunque destacó que sí cuentan con un reglamento de escalafón que aplica para cubrir las vacantes de base.

Las que omitieron responder y explicar su incumplimiento son la Contraloría del Estado y las Secretarías de Salud, Desarrollo e Integración Social y Trabajo y Previsión Social, así como la Fiscalía General. Y por parte de los organismos descentralizados y autónomos, el Instituto de Ciencias Forenses, la Comisión Estatal del Agua y SIAPA tampoco respondieron.

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado tampoco ha puesto en marcha el servicio de carrera, pero adelantó que existirá un esquema como parte de los sistemas nacional y estatal anticorrupción. Por su parte, el Code se limitó a responder que la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte es la que rige al organismo, “es la que manifiesta los requisitos para la designación del director general”.

EN CONCURSO, INICIATIVA PARA PROFESIONALIZACIÓN DE BURÓCRATAS

Para evitar que se incumpla con el servicio civil de carrera, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (Sepaf) prepara una iniciativa de ley que facilitará y obligará su implementación. Contempla sanciones en caso de que la normativa se ignore. Es la misma promesa de la administración pasada.

Mauricio Gudiño, subsecretario de Administración, explica que a la fecha no hay avances porque el capítulo que regula el servicio civil de carrera en la Ley de Servidores Públicos del Estado “está muy corto para poder ejercerse, y difícilmente un reglamento podría determinar el establecimiento del servicio civil”.

La propuesta de ley que incluirá a todos los servidores públicos del Estado se “está afinando”, pues, dice, faltan “muchos aspectos relevantes para su implementación”. Este año, prevé, será presentada al Congreso del Estado, pero “no hay una fecha exacta”, aunque afirma que sí hay un borrador avanzado.

El fundamento legal del Servicio Civil de Carrera contempla sólo la selección, incorporación y desarrollo profesional de los servidores públicos. Se buscará designar áreas que definan procesos de planeación y clasificación de puestos, reclutamiento, reingresos y licencias, y mecanismos de capacitación y ascensos.

Mauricio Gudiño explica que, una vez definidas las necesidades del personal, iniciará el proceso de reclutamiento con la creación y publicación de las convocatorias y entrevistas de los aspirantes. “La ley debe contemplar cómo deben ser las convocatorias y la obligatoriedad para que se publique una para cada puesto disponible”.

GUÍA

Algunas de las propuestas:

- La iniciativa anterior también contempla la definición del procedimiento de integración de los candidatos de una plaza concursable con los nombramientos específicos para cada cargo.
- Entre los rezagos también destaca la capacitación obligatoria, por lo que se buscará que queden definidos los diversos tipos de capacitación, la inducción para el primer ingreso, los cursos obligatorios para la especialización de conocimientos técnicos y una política de formación para ascensos.
- Entre los pendientes, el subsecretario asegura que debe apostarse por una política de permanencia, que no se contempla en la normativa vigente, “lo que se da mucho en el

Gobierno que no tiene servicio civil de carrera es que cambian de una secretaría a otra, de una dependencia a otra, de una dirección a otra, porque no establece una política de permanencia para que puedas ser sujeto de ascenso”.

- Otro de los puntos a desarrollar en la nueva legislativa es la evaluación del desempeño de los servidores públicos que formen parte del sistema civil de carrera, pues hasta ahora sólo se contemplan evaluaciones para ingresar a un nuevo puesto.
- Asimismo, se busca incluir un esquema de derechos, obligaciones, recursos de inconformidad y sanciones para los servidores públicos incorporados al servicio profesional de carrera.
- El objetivo principal de la iniciativa es que los funcionarios y empleados competentes sean protegidos y estimulados por el servicio profesional de carrera, “es fundamental que los buenos elementos sean los que tengan permanencia y ascensos”.

LA VOZ DEL EXPERTO

Ineficiencia en servicio público cobra factura a los ciudadanos

Alberto Aziz Nassif (investigador del CIESAS)

El servicio civil de carrera ha fracasado porque la clase política lo impide. “Tenemos una clase de corta mirada con una incapacidad sistemática para generar mecanismos eficientes”, dice el académico del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Al no existir incentivos que premien la productividad, dice, se produce una burocracia “ineficiente” que depende del gobierno en turno que politiza los cargos y puestos, lo que puede derivar en casos de corrupción.

Para el investigador, el problema es que el ciudadano es el principal afectado por el fracaso del sistema civil de carrera, pues es quien tiene que lidiar con la burocracia al hacer sus trámites, servicios o recibir servicios públicos. Y al no existir incentivos para los servidores que hacen bien su trabajo, “a final de cuentas lo que quieren es quedar bien con el jefe para conservar la chamba en lugar de con el ciudadano para que pueda ser una burocracia eficiente como sucede en muchos países europeos”.

Independientemente de que en Jalisco la legislación contemple el servicio civil de carrera, el investigador llama al gobierno a que refuerce la implementación de este servicio y genere mecanismos para que funcione, pues “todo está hecho para que no funcione y no se ponga en práctica, para que no sean burocracias eficientes. Solo se preocupan por salvar su periodo gubernamental, pase lo que pase”.

BUENAS PRÁCTICAS

La CEDHJ y Semov encabezan buenas prácticas

Aunque jurídicamente no han implementado el servicio civil de carrera, la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) han llevado a la práctica mecanismos para profesionalizar a sus empleados y concursar los cargos o nombramientos a partir de su desempeño.

A través del Instituto de Investigación y Capacitación, el organismo defensor de los derechos humanos ofrece permanentemente cursos, conferencias, seminarios, talleres, diplomados de formación jurídica y hasta maestrías en derechos humanos para actualizar y capacitar a su personal. Los 70 trabajadores sindicalizados también tienen derecho a recibir capacitación gratuita. “Tenemos la obligación de brindarles anualmente varias capacitaciones”, detalló el ombudsman Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

Agrega que la Comisión es la institución pública con el mayor porcentaje de grados académicos en Jalisco. De los 288 servidores públicos en la nómina, 22 tienen estudios de doctorado, 78 con estudios de maestría y 156 con licenciatura. “Más de la tercera parte de personal tiene posgrado”. Hace 10 años, solo cuatro funcionarios tenían título de maestría.

Para profesionalizar al personal, el organismo tiene convenios de descuentos de hasta 50% con diversas universidades.

Por su parte, el secretario de Movilidad, Servando Sepúlveda, anunció recientemente que los ascensos en su dependencia se otorgarán mediante un concurso de mandos, con convocatorias que involucrarán a todos los que reúnan los requisitos, cuyos perfiles serán

analizados por una comisión técnica y la comisión de Honor y Justicia. Con ello se pretende reestructurar y profesionalizar la Policía Vial.

En tanto, el Congreso del Estado responde que sí cuenta con un reglamento expedido del servicio civil de carrera, aunque no informó cuántos servidores públicos trabajan bajo este sistema, ni cuántos han sido ascendidos en lo que va de la presente Legislatura.

Entre los cumplidos también destaca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, que se rige por el servicio profesional nacional instrumentado por el Instituto Nacional Electoral (INE).”

“Congreso sin servicio profesional de carrera”⁸³

De los 32 congresos locales que existen en México, 24 cuentan con el servicio profesional de carrera en su legislación, pero sólo 4 aplican, en tanto Oaxaca es uno de los 8 estados que se encuentra en color rojo al no contar con esa normatividad.

Ante la falta de un servicio parlamentario de carrera, los congresos locales como como ocurre en la entidad, se han convertido en una agencia de colocación de familiares y amigos que conllevan a una mayor burocracia.

De acuerdo con el informe legislativo 2018 del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), el acceso personal parlamentario profesional e independiente es el recurso más valioso con el que un parlamentario puede contar.

El marco normativo el servicio profesional de carrera (SPC), considera factores importantes como ingreso por concursos, capacitación continua, promoción al interior de las legislaturas, así como derechos y responsabilidades laborales.

El documento del IMCO señala que los congresos locales tienen la responsabilidad de hacer rendir cuentas al Ejecutivo estatal sobre la ejecución de políticas públicas, el control del gasto y la aprobación del presupuesto, pero ante la falta de la profesionalización de los trabajadores esto no ocurre.

Apenas ocho congresos locales consideran centros de estudios de finanzas públicas en su ley orgánica. El resto de las Legislaturas no cuentan con la debida capacidad técnica para detectar con oportunidad variaciones injustificadas de gasto y llamar a la rendición de cuentas a los funcionarios responsables.

En 2017, desde la entrada de la 63 Legislatura local, donde la mayoría de los diputados son del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en Oaxaca no se publicó ninguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos.

Ante ello, los actuales diputados recurrieron a dar empleo a sus familiares, amigos, colaboradores y personas que no tienen preparación suficiente para poder laborar en el Poder Legislativo.”

⁸³ *Congreso sin servicio profesional de carrera*, por: Andrés Carrera Pineda, El Imparcial, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de agosto de 2018, dirección en Internet: <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/211961/congreso-sin-servicio-profesional-de-carrera/> Fecha de consulta 30 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Servicio Civil de Carrera implica una profesionalización constante, en la que el servidor público cuenta con un adecuado sistema de ingreso, promoción, estímulos y evaluación de conformidad con los méritos, aptitudes y actitudes, que permiten mejorar el desempeño de la función pública y que además, van a la par de un sistema de rendición de cuentas en condiciones democráticas de gobierno, pues tiene que ver con la publicidad y transparencia del ejercicio público.

Si bien lo anterior ha sido trasladado del campo de la Administración Pública, al ámbito legislativo, los Servicios de Carrera en éste último obedecen a categorías y estructuras distintas al del Poder Ejecutivo pues atiende a dinámicas y necesidades distintas, tan es así que se encuentran ordenamientos jurídicos propios para éste poder en donde se regula el ingreso, ascensos e incentivos de los funcionarios de carrera parlamentarios. Lo que también es comprensible en virtud de que se apega a la separación de poderes.

Los objetivos del Servicio Civil de Carrera son entre otros:

- Asegurar la estabilidad en el empleo de quienes pertenecen a él, mediante un sistema de valuación y aptitud para el puesto, cuando se cumplen con los perfiles requeridos;
- Establecer una cultura de responsabilidad, con relación al desempeño de las funciones; y
- Permitir la continuidad de la actividad gubernamental y por consiguiente la institucionalización para el caso que ocupa, del Poder Legislativo.⁸⁴

La estabilidad en el empleo es uno de los objetivos perseguidos por el Servicio de Carrera, las ventajas que da esta característica es que al seleccionar personas con perfiles idóneos para ocupar y desempeñar funciones específicas y especializadas, permite aprovechar el *expertise* con el que cuentan estos servidores o funcionarios, evitando estar renovando la planta de personal, en virtud de la temporalidad con la que se lleva a cabo el trabajo legislativo, si se tiene como base la duración de las Legislaturas. Por otro lado, resulta en materia de capacitación una inversión y al mismo tiempo un ahorro, dado que no se deberán liberar recursos para formar al nuevo personal partiendo de cero, y sí podrán invertir para seguir profesionalizando al que ya forma parte del Servicio de Carrera.

⁸⁴ Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos, Ob. Cit.

En cuanto a las ventajas y desventajas que implican la implementación o instauración de un Servicio de Carrera se encuentran:

- | Ventajas | Desventajas |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Eliminación de la cultura del patronazgo▪ Generación de seguridad laboral con base en el mérito▪ Preservación de la memoria institucional▪ Capacitación permanente y continua | <ul style="list-style-type: none">▪ Complejidad institucional▪ Aislamiento y discrecionalidad de la agenda▪ Inmovilidad |

Además de las desventajas, en la revisión de la bibliografía sobre la materia que se utilizó para la elaboración de este trabajo, se encuentra que existen obstáculos para la instauración, implementación y aplicación de un Servicio de Carrera en el ámbito legislativo, tal y como lo advierte Fundar, quien señala que: el ingreso para laborar en el Congreso, específicamente en la Cámara de Diputados aún y cuando así lo señala el Estatuto no se hace por concurso; en el caso del personal sindicalizado los criterios de ingreso, ascensos y aumento de percepciones son opacos, la falta de transparencia en México permite la tendencia a “heredar” o vender plazas disponibles. Es indispensable fortalecer y ampliar el servicio profesional de carrera en el Poder Legislativo sin que este esté sujeto a prebendas políticas.⁸⁵ Todo lo anterior puede eliminarse con el establecimiento, implementación y aplicación del Servicio de Carrera.

Perseguir la permanencia o estabilidad en el empleo resulta atractivo para los servidores públicos que pretenden ingresar a un Servicio de Carrera, en razón de que generalmente los puestos que se han determinado pertenecen a éste ámbito se otorgan en su mayoría a personal de confianza, quienes precisamente de acuerdo con los ordenamientos legales tienen derecho a aspirar a puestos o cargos que implican mayor ingreso, permiten la capacitación y ascenso pero carece de estabilidad pues en muchos casos va acompañado de la temporalidad de los cargos. Lo que no ocurre al personal de base quien tiene como garantía la permanencia pero a cambio carece de posibilidades de ascenso.

También se expone a grandes rasgos el único intento de implementación del Servicio Civil de Carrera que ha tenido la Cámara de Diputados, específicamente durante la LVII Legislatura, dicho proceso se menciona de manera resumida a través del “*Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al proceso pendiente para instrumentar el servicio de carrera de la Cámara de Diputados en su vertiente parlamentaria, así como la implementación de un nuevo programa*”, publicado en la Gaceta Parlamentaria, en fecha 5 de septiembre de 2011, (LXI Legislatura). Al respecto, se menciona que si bien hubo un gran esfuerzo por parte de los legisladores de ese entonces, así como de las autoridades correspondientes, por desgracia, hasta el día de hoy no se han visto

⁸⁵ Fundar, *Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, Resultados para México*, Primera edición, México, 2012, Dirección en Internet: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/iltp2012.pdf> Fecha de consulta 26 de julio de 2018.

reflejados en ningún aspecto, ya que se dejó a un lado, cuestión que sigue pendiente de atenderse.

Con relación al Derecho Comparado a nivel internacional se tiene que, en los países descritos (Argentina, Chile, Estados Unidos, España, Francia, Guatemala, Italia y República Dominicana) corrobora la existencia de un Servicio de Carrera en sus parlamentos, ya que se observa que para la selección, reclutamiento, promoción, capacitación y evaluación de los trabajadores o funcionarios sujetos al Servicio de Carrera se aplican los principios de mérito e igualdad de oportunidades, en aras de activar también como beneficio de los trabajadores y de la propia dependencia, la permanencia de éstos.

Lo anterior, se ha conformado en el ámbito académico, pues por un lado, se otorga al trabajador una estabilidad en el empleo y por el otro en el caso de los Congresos o Parlamentos dada la naturaleza de sus mandatos que atiende a la temporalidad, obtienen experiencia y permite la continuidad del trabajo legislativo, se evita el continuo cambio de personal,⁸⁶ y se contribuye también a la eliminación de costos y en periodos de transición el trabajo se facilita.

En la revisión de los ordenamientos de los Poderes Legislativos de otros países se observó que Colombia prevé en el Reglamento de su Congreso la carrera administrativa, sin embargo, no cuenta con un ordenamiento que la regule y en el Reglamento advierte que mientras se expiden las normas sobre carrera administrativa de la Rama Legislativa, se aplicarán las normas generales de Carrera Administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo que sean compatibles.⁸⁷

En cuanto a semejanzas y diferencias entre el Servicio de Carrera en México con los otros países se observa que en todos los casos los criterios o base a tomar en cuenta, tanto para el ingreso como para la promoción de los servidores públicos o funcionarios del servicio son: el mérito, la antigüedad y por ende la experiencia. Se otorga preferencia al personal de la dependencia por sobre los externos, a menos de que los funcionarios internos no cubran el perfil que se busca, y se establece que serán los ciudadanos de la nacionalidad que corresponde a cada país quienes concursen por el puesto vacante.

En cuanto a diferencias, se observó que en algunos casos los funcionarios o servidores públicos que forman parte del Servicio de Carrera tienen derecho a asociarse, lo que no está permitido en México desde el momento en que se

⁸⁶ Velazco Macías, Carlos E., Servicio civil de carrera: meta pendiente de los gobiernos estatales, Trabajo de obtención de grado, Maestría en Política y Gestión Pública, ITESO, Jalisco, México, 2016, Dirección en Internet: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/4001/TOG%20Carlos%20Velazco.pdf?sequence=2>, Fecha de consulta 10 de agosto de 2018.

⁸⁷ *Reglamento del Congreso de Colombia, Ley 5ª de 1992* (actualizado a abril de 2018), Dirección en Internet: <http://www.jesuspinzonortiz.com/LEY%205%20DE%201992/#a384> Fecha de consulta 14 de agosto de 2018.

establece que los funcionarios de carrera se rigen bajo la relación laboral de confianza.

Como se señaló en más de una ocasión en este trabajo, la finalidad del Servicio de Carrera es la inamovilidad o permanencia laboral, sin embargo, en México por la relación laboral bajo la cual se contrata a los funcionarios de carrera que es la de confianza resulta contradictorio con este fin toda vez que los trabajadores de confianza en México, si bien tienen la oportunidad en función de esta naturaleza de ocupar cargos de mando y toma de decisión, también quedan vulnerables ante la estabilidad pues la propia Ley define a los trabajadores de base como inamovibles, esto aplicado a *contrario sensu*, indica que los trabajadores de confianza son movibles.

En el Derecho Comparado a nivel local se encuentra que, a nivel local los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas tienen regulado de manera general lo relativo al Servicio de Carrera Parlamentaria a través ya sea de sus Leyes Orgánicas y/o Reglamentos interiores, mientras que los Estados de Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro y Veracruz cuentan con un ordenamiento ex profeso como lo son reglamentos o estatutos, expedidos para regular en particular el Servicio Profesional de Carrera o Servicio Civil de Carrera en los poderes legislativos de estas entidades federativas.

También se observa que algunos ordenamientos laborales para trabajadores del Estado hacen desde su denominación alusión al Servicio Civil, sin embargo, contienen disposiciones que rigen las relaciones laborales del personal de los poderes de los Estados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que incluye a todas las categorías (administrativo, mandos medios, superiores, eventuales y de base), con disposiciones muy generales en cuanto a su selección, reclutamiento, promoción, y sin contemplar lo relativo a procesos de evaluación del desempeño ni de evaluación de capacidades.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *A 16 años incumplen con el servicio civil de carrera*, Por El Informador, 24 de julio de 2017, Dirección en Internet: <https://www.informador.mx/Jalisco/A-16-anos-incumplen-con-el-servicio-civil-de-carrera-20170724-0127.html>
- Alarcón Olguín, Víctor, *El Servicio Profesional de Carrera Parlamentario en México. Avances y retos*, Dirección en Internet: http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/RSP9_7.pdf
- Calvo Barrera, Raúl, “*El servicio civil de carrera en el Poder Legislativo Guerrerense*”, en: Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coord.) *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Responsabilidad, contratos y servicios públicos*, UNAM, México, 2005, Dirección en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1626/7.pdf>
- Chávez Hernández, Efrén, *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano, Análisis y propuesta de reforma*, UNAM-IIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 765, México, 2016, pág. 167, Dirección en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/8.pdf>
- Campillo Toscano, Maura, *La importancia el Servicio Civil de Carrera en el Poder Legislativo*, en: *Revista Servicio Profesional de Carrera No. 5, Enero-Junio 2006/ ISSN 1665-8078*, Dirección en Internet: http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/RSP5_10.pdf
- CLAD Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, NU (DESA) Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Carta Iberoamericana de la Función Pública*, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2003, Dirección en Internet: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartaibero.pdf>
- *Concours, stages et apprentissage*, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/informations-pratiques/concours-stages-et-apprentissage>
- *Congreso sin servicio profesional de carrera*, por: Andrés Carrera Pineda, El Imparcial, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de agosto de 2018, dirección en Internet: <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/211961/congreso-sin-servicio-profesional-de-carrera/>
- Cruz Villalobos, Osvaldo, *El Servicio Profesional de Carrera y los cambios en la Gestión Pública*, IAPEM, México, 2009, Pág. 214, Dirección en Internet: <http://iapem.mx/Libros/2009%20120%20ElServicioProfesional%20y%20los%20cambios%20978-968-6452-87-7.pdf>
- Cruz Villalobos, Osvaldo, *El Servicio Profesional de Carrera y los cambios en la Gestión Pública*, Ob. Cit.
- Dassauge Laguna, Mauricio I., *¿Servicio Civil de Carrera o Servicio Civil de Empleo? Una breve discusión conceptual*, en: *Revista Servicio Profesional de Carrera, No. 6, Jul-Dic 2006*, Dirección en Internet: http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/Documentos/RSP3_3.pdf

- *El Servicio Civil de Carrera en el Mundo*, Dirección en Internet: <http://www.joseacontreras.net/ServProfCarrUAEM/sercivmund.htm>
- *Es urgente profesionalizar a los asesores legislativos: José Luis Camacho*, Por: Diego Badillo, *El Economista*, 18 de agosto de 2018, Dirección en Internet: <https://www.economista.com.mx/politica/Es-urgente-profesionalizar-a-los-asesores-legislativos-Jose-Luis-Camacho-20180818-0020.html>
- *Establecerán Servicio Profesional de Carrera en el Congreso*, LXVIII Legislatura, 24 de mayo, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/estableceran-servicio-profesional-de-carrera-en-el-congreso/>
- *Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos*, Dirección en Internet: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Estat_ServCivilCongreso-4276.pdf
- Fundar, *Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, Resultados para México*, Primera edición, México, 2012, Dirección en Internet: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/iltp2012.pdf>
- *Importancia del Servicio Profesional de Carrera*, Dirección en Internet: http://www.cca.org.mx/apoyos/ap073/mod7/importancia_serv_prof.pdf
- Ministerio de Modernización, Empleo Público 1, *Evaluación de impacto de la capacitación Servicio Civil Comparado*, Serie de Investigaciones, 1ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, INAP, 2018, Libro Digital, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inap_serie_investigaciones_empleo_publico_2018.pdf
- Mora-Donatto, Cecilia, *Urge rediseñar el Servicio Civil de Carrera del Congreso Mexicano*, en: *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Número 19, Julio-Diciembre 2008, Dirección en Internet: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5849/7743>
- *Naturaleza Jurídica del Servidor Público*, Dirección en Internet: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>
- Pardo, María del Carmen, *Viabilidad Política en el Servicio de Carrera en México*, en: *Revista de Administración Pública El Servicio de Carrera en la República Mexicana*, No. 103, INAP, México, 1999, Pág. 29, Dirección en Internet: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap_103_1999.pdf
- *Proyecto de Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, presentado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos*, Gaceta Parlamentaria, Año III, número 499-I, martes 25 de abril de 2000, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- sitio Web de la Asamblea Nacional al 31 de diciembre de 2016, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/informations-pratiques/concours-stages-et-apprentissage>

- Sitio Web de la Asamblea National, *Fiche de synthèse n°67: Statut et carrière des fonctionnaires de l'Assemblée nationale*, Dirección en Internet: <http://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/l-administration-de-l-assemblee-nationale/statut-et-carriere-des-fonctionnaires-de-l-assemblee-nationale>
- Strazza, Luciano, *Diagnóstico Institucional del servicio civil en América Latina: México*, BID Banco Interamericano de Desarrollo, Septiembre, 2014, Dirección en Internet: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6620/ICS%20TN%20Diagn%C3%B3stico%20institucional%20%20del%20servicio%20civil%20en%20%20Am%C3%A9rica%20Latina-M%C3%A9xico.pdf?sequence=1>
- Tudela Aranda, José, *La Administración Parlamentaria, La función de los Letrados Parlamentario*, Dirección en Internet: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/109/109>
- Uvalle Berrones, Ricardo, *Institucionalidad y Profesionalización del Servicio Público en México. Retos y Perspectivas*, UNAM, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, octubre de 2000, Pág. 129, Dirección en Internet: https://books.google.com.mx/books?id=To0sHh33OnEC&pg=PA129&lpg=PA129&dq=el+servicio+de+carrera+en+el+congreso+de+estados+unidos&source=bl&ots=qIKXY9LAYD&sig=DVQwJJSa9kln_SnuMUkd6CGLsb4&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjyoKGMnJPdAhVJ9YMKHZbyCN84FBDoATAlegQIAxAB#v=onepage&q=el%20servicio%20de%20carrera%20en%20el%20congreso%20de%20estados%20unidos&f=false
- Velazco Macías, Carlos E., *Servicio civil de carrera: meta pendiente de los gobiernos estatales*, Trabajo de obtención de grado, Maestría en Política y Gestión Pública, ITESO, Jalisco, México, 2016, Dirección en Internet: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/4001/TOG%20Carlos%20Velazco.pdf?sequence=2>

Legislación

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/est_otacd.pdf
- *Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: <https://www.camara.cl/camara/media/docs/estatuto.pdf>
- *Estatuto del Personal de las Cortes Generales*, Dirección en Internet: <http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/normasorganizacion/estatutopersonalcortesgenerales/index.html>
- *Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores*, Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/admin/estatuto_servicio.php
- *Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo*, Dirección en Internet:

http://www.congresogto.gob.mx/uploads/reglamento/pdf/3/ESTATUTO_DEL_SERVICIO_CIVIL_DE_CARRERA_DE_LOS.pdf

- *Estatuto que Rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos*, Dirección en Internet: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/EstatServCivilCongreso-4276.pdf
- *Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación*, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31305/norma.htm>
- *Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- *Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República*, Dirección en Internet: <http://old.congreso.gob.gt/manager/images/C995F96B-88F6-F88B-D108-B8C684482DB4.pdf>
- *Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYSERCI_02MAR2018.pdf
- *Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas*, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0058.pdf?v=MTE=
- *Ley del Servicio Civil*, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_367.pdf
- *Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L0920020215138.pdf>
- *Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY065.pdf>
- *Ley No. 2-06, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional de fecha 10 de enero de 2006*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/Portals/0/Documentos/leyes-resoluciones/REGLAMENTO-02-06-LEY-DE-CARRERA.pdf>
- *Ley Número 860 del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=marco>
- *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cc1f0d2a94788a55d87d387c29d6a574.pdf>
- *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>
- *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_organica_congreso_7-may-2018_.pdf

- *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa60.pdf
- *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_240518.pdf
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima*, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/poder_legislativo_24mar2018.pdf
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/151/LEY_ORG_NICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_20jul2018.pdf
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/103/LEY%20ORGA%CC%81NICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO%20NU%CC%81MERO%20231.pdf>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/media/1145/ley-organica-congreso.pdf>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <https://www.congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L082.pdf>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico>
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10018&Itemid=578
- Museo del Servicio Profesional de Carrera, *Memoria Institucional del Servicio Profesional de Carrera 2003-2004*, Dirección en Internet: <http://www.spcmuseo.gob.mx/conoceMSPC/documentos/memoriaSPC.htm>
- *Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado*, Dirección en Internet: http://congresoags.gob.mx:8080/congresoags/leyesdocs/Reglamentos/REGLAMENTO_DE_LA_SECRETARIA_GENERAL_SIN_REFERENCIAS_dd-mm-yyyy.pdf Fecha de consulta 6 de julio de 2018.

- *Reglamento del Congreso de Colombia, Ley 5ª de 1992* (actualizado a abril de 2018), Dirección en Internet: <http://www.jesuspinzonortiz.com/LEY%205%20DE%201992/#a384>
- *Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/reglamentos_poder_legislativo/reglamento_del_servicio_civil_de_carrera_del_poder_legislativo_del_estado_de_campeche.pdf
- *Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- *Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: http://congresomich.gob.mx/file/REGLAMENTO_DEL_SERVICIO_PARLAMENTARIO_DE_CARRERA_DEL_CONGRESO_DEL_ESTADO_DE_MICHOACAN_DE_OCAMPO.pdf
- *Regolamento dei concorsi*, Dirección en Internet: http://www.camera.it/leg18/248?indice_regolamento_interno_concorso=1®olamentointernoconcorso_numero_articolo=Art.%202
- *Regolamento dei Servizi e del personale*, Dirección en Internet: <http://storia.camera.it/res/pdf/regolamenti/2012.pdf>
- *United State Code (US Code)*, Dirección en Internet: <http://uscode.house.gov/browse/prelim@title5/part3/subpartA/chapter21&edition=prelim>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

